



ACTA NÚMERO 2384.- En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a los 26 días del mes de junio de dos mil veinticuatro, reunidos en la sede del Colegio de la Abogacía de La Plata, y transmitiendo en vivo por nuestro Canal de Youtube, los/as señores y señoras consejeros y consejeras, Dres./as Lucía Vazquez; Fabio Alex Nielsen; Daniela Alejandra Peluso; Juan Manuel Álamo; Carmela Percow; Martín Javier Felix Villena Valenti; Gastón Maximiliano Nicocia; Adolfo Brook; María Cristina Cianflone; Esteban Alfredo Ferrarini; Martín Manuel Ertola Navajas; María Teresita Hiriart; Germán Gustavo Gerez; Federico Laurito; Josefina Sannen Mazzucco; María Salomé Calderón; bajo la presidencia a cargo de la Dra. Marina Mongiardino, se da por abierta la presente sesión.

1.- ACTA NÚMERO 2383. Puesta a consideración el acta de referencia, no habiendo observaciones, se la aprueba .-

2- MESA DIRECTIVA 18 DE JUNIO DE 2024.-

1. **Temas Presidencia.** - Da cuenta la Dra. Marina Mongiardino:

I) **Reunión IPS.-** El 13 de junio a las 15 hs. se llevó adelante en este Colegio la primera reunión de trabajo con autoridades del Instituto de Previsión Social y abogados previsionaristas, por parte del IPS asistieron: Marcos Pedreti (Director Pcial. de Prestaciones), Mariana Fontana (Directora Adm. Legal y Tec), Claudia Bernal (Subdirectora Prestaciones Docentes) y Tomas Liendo (Sec. Priv. Presidencia), por este colegio la Presidenta y el Secretario Gral. Dr. Fabio Nielsen. -

Los profesionales que asistieron propusieron el orden del día de la reunión incorporando distintas temáticas a abordar tales como: Sistema informático p/a vista de expedientes, expedientes digitales, Capacitaciones conjuntas, acceso digital a expedientes de Jubilaciones iniciadas por Municipios. -

Quedando planteado el compromiso de seguir efectuando estas Mesas de trabajo de manera regular. -

II) **Reunión Cañuelas.** - El 14 de junio a las 16 hs se llevó a cabo la primera reunión de autoridades de las asociaciones de abogados y abogadas del interior con autoridades del CALP.

Esta histórica sesión se realizó tras la aprobación de la primera reunión del consejo directivo, que propuso como sede la ciudad de Cañuelas.

Objetivo Principal:

Convocar a nuestros colegas del interior del departamento para iniciar el desarrollo su propio reglamento de comisión.

Temas Abordados:

- Creación del nuevo reglamento de la comisión

- Implementación del nuevo sistema DEAS

- Nuevas sedes y servicios para abogados y abogadas del interior capacitaciones. -

- Compromiso de realizar reuniones mensuales en distintos puntos del interior donde se irán agregando dinámicamente nuevas temáticas. -

La Presidenta manifiesta que es un gran paso hacia una mejor organización y colaboración entre los profesionales del derecho de todas las localidades que interactúan en el departamento judicial de nuestra región. -

Todo lo que se tiene presente. -

2. **Gerencia Gral. de Relaciones Institucionales.** -

I.) **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL - DIPLOMATURA EN COMPLIANCE PERSPECTIVA PRÁCTICA INTEGRAL – SOLICITUD APROBACIÓN GASTOS TRASLADO.** – Se toma conocimiento que el director del instituto del epígrafe, Dr. Leandro ADARO presentó con fecha 13/06 nota solicitando se autorice la contratación de un remisse ida y vuelta LA PLATA – CABA ida y vuelta para el día 19/06 a los fines del traslado de la disertante: Dra. ARTALE MONICA a los fines de su exposición en la DIPLOMATURA EN COMPLIANCE PERSPECTIVA PRÁCTICA INTEGRAL. Asimismo, se deja constancia que se ha recaudado por el sistema de inscripción EVENTBRITE la suma de \$1.270.281,73(a percibirse a la finalización del curso 19/10/24).

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar el gasto de traslado solicitado. -

II.) **CAJA DE LA ABOGACÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES – SOLICITUD PRÉSTAMO AULA IGUALDAD – REUNIÓN ORDINARIA DIRECTORIO: JUEVES 27 (10 A 22 HS.) y VIERNES 28 (09 A 15 HS)** – Se toma conocimiento que el presidente de la Caja de la Abogacía de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Fabián PORTILLO presenta nota solicitando se autorice el préstamo del AULA POR LA IGUALDAD para los días 27 y 28 de junio del corriente en los horarios detallados en el epígrafe.

Se deja constancia que a la fecha contamos con disponibilidad de fechas, espacios y horarios y no se solicita que nuestra institución cubra gasto alguno.

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar el préstamo de AULA solicitado. -

3. **Gerencia Gral. de Finanzas y Tesorería.** –

I) **RRHH: - UTEDYC S/ Incrementos Salariales 2024.**- Se toma conocimiento



de lo comunicado por el gremio del epígrafe en referencia al Incremento Salarial cct 804/23 Usted, acordado en negociaciones paritarias:

****5% No Remunerativo en JUNIO.**

****6% No Remunerativo en JULIO.**

****6% No Remunerativo en AGOSTO.**

Base Salarial para el aumento: MAYO 2024.

El aumento no remunerativo de JUNIO se incorporará al Básico en JULIO, el aumento de JULIO se incorporará en AGOSTO y el aumento de AGOSTO se incorporará en SEPTIEMBRE 2024.

Lo que se tiene presente. -

4. Gerencia Gral. de Administración Interna. –

I) Compra mobiliario oficina de Servicios (edificio anexo). - Se toma conocimiento que conforme lo solicitado por la Gerencia Gral. de Finanzas y Tesorería se requiere la reposición de mobiliario de la oficina de Servicios que se encuentra en el edificio Anexo ya que el existente se encuentra en mal estado y roto, motivo por el cual se necesitan dos sillas altas y una de escritorio. -

Asimismo, la Gerencia Informa que dicho gasto se encuentra comprendido dentro del presupuesto anual 2024 aprobado por Asamblea (en la línea Área Administración General ítem muebles y útiles). A tal fin se acompañan los presupuestos de la empresa Office (proveedora habitual) y Mercado Libre-

Lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar la compra solicitada, quedando a criterio de la Tesorera la selección del mejor presupuesto. -

5. Gerencia Gral Tec. Legal. -

I)- (...)-

II). – (...)-

3- MESA DIRECTIVA 24 DE JUNIO DE 2024.-

1.-Temas Presidencia. - La Dra. Marina Mongiardino da cuenta:

I) Reunión con el Banco Provincia. – Informa la presidenta que en el día de la fecha a las 14 hs. ha mantenido una reunión en este Colegio con autoridades de la referida entidad bancaria: el Sr. Gustavo Artazcoz, Gerente de Casa Matriz LP, Miguel Carmody, Jefe de Dependencia y María Lucía Bigatti, Subjefa de Dependencia de Vinculación y Contrataciones y por este Colegio conjuntamente con la Presidenta participaron la consejera Dra. Josefina Sannen Mazzucco, y la Tesorera Dra. Daniela Peluso, en la cual se abordaron los siguientes temas:

- Ampliación de cuotas sin interés para el pago de matrícula.
- Paquete de beneficios para jóvenes y noveles profesionales.
- Paquete de beneficios para abogados y abogadas de la matrícula.
- Ampliación de cuotas para la adquisición de token.
- Inclusión del uso de cuenta DNI para el pago de servicios del Colegio. -

Asimismo, se concluyó con la buena predisposición de la entidad y el Colegio para continuar trabajando en conjunto a fin de hacer posible la suscripción de convenios de beneficios que contemplen todos los temas abordados.-

El Dr. Villena propone que los beneficios y bonificaciones referidos sean dirigidos a los jóvenes y noveles matriculados en el año en curso (2024), a lo que la Presidenta agrega que podrá considerarse también a jóvenes matriculado/as el año anterior. -

Todo lo que se tiene presente. -

II) Casa de Campo horario de invierno y apertura feriados. – Se toma conocimiento que la Presidenta propone a los fines de poder optimizar el uso y disfrute de nuestro predio de 17 hectáreas, que los próximos feriados, el predio permanezca abierto. -

Asimismo, establecer como horario de invierno de 10 a 18 hs. hasta el 31/08.-

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE aprobar, girar a la Dirección de Comunicación a fin de difundir en página web y los medios institucionales CALP y elevar al Consejo Directivo para su conocimiento. -

III) Reunión con el Dr. Omar Ozafrain. - El día miércoles 19 de junio la Presidenta mantuvo un encuentro en sede colegial con el Defensor General Departamental Dr. Omar Ozafrain donde se abordaron distintas temáticas, a saber:

- Acompañamiento a la problemática específica planteada por un profesional de la matrícula en referencia a la imposibilidad de cobro del 100% de los honorarios de los abogado/as del niño/a en los casos en que los progenitores, patrocinados por Defensorías, hubieren obtenido el beneficio de litigar sin gastos provisorio.

Ante ello, el Dr. Ozafrain se comprometió dictar en estos días una Resolución específica, a fin que el CALP informe a la Defensoría General departamental el listado de casos a fin que el organismo citado inste a las Defensorías a culminar el Beneficio de litigar sin gastos. Esta información será recabada por el Registro de Abogado/as para la confección del listado de casos. -



- Se planteó, además, la preocupación por el cúmulo excesivo de casos que llegan a las Defensorías de este Departamento, y ante ello, se propuso trabajar en instancias de colaboración del Colegio para aquellos casos que queden fuera de las Defensorías.-

- Por otra parte, la Presidenta planteó la problemática relativa a la apelación de los aportes de Asesores y Defensores Ad-Hoc ante la Justicia de Paz de Asesores, que fuera informado por la Asociaciones de Berisso y Ensenada en la última reunión en el interior.-

Para finalizar el encuentro se dejó establecido que este será el primer encuentro de trabajo de varios que se efectuaran regularmente con las temáticas que los profesionales hagan saber a este Colegio, con el fin de trabajar conjuntamente y en permanente colaboración. -

Todo lo que se tiene presente. -

IV) Jura del martes en Consejo de la Magistratura. – Da cuenta la Presidenta de la nota cursada por el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires al Señor Presidente del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires

Dr. Daniel SORIA, la cual se transcribe a continuación:

“De mi mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos al Sr. Presidente, en nombre del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de comunicarle que el pasado 7 de junio de 2024, el Consejo Superior llevó a cabo la sesión extraordinaria para efectuar la elección de representantes titulares y suplentes por el Conurbano y por el Interior (mediante Acta NO 848).

La convocatoria hubo de realizarse por los siguientes motivos:

1) La culminación del mandato por cuatro años como Consejera Titular por el Conurbano de la Dra. María Victoria Lorences (Lomas de Zamora).

2) La culminación de su mandato como presidenta del Colegio de Abogados de La Plata, de la Dra. Rosario Marcela Sánchez, Consejera Suplente por el Interior del Dr. Santiago Andrés Bertamoni.

3) Cobertura del cargo de Consejero Suplente por el Conurbano.

Finalmente, se dispuso llevar a cabo la elección de los consejeros pertinentes para la

cobertura de la representación del estamento abogados en el Consejo de la Magistratura provincial, recayendo en los siguientes consejeros, que lo harán a partir del día 24 de junio

de 2024.

Por el Interior:

- Como Consejero Suplente por el Interior, el Dr. Hernán Alberto SALAVERRI (presidente del Colegio de Abogados de Mercedes).

Por el Conurbano:

- Como Consejera Titular por el Conurbano: la Dra. Guillermina SORIA (presidenta del Colegio de Abogados de San Isidro). Dejando en consecuencia vacante el cargo de consejera suplente.

- Como consejera suplente por el Conurbano: la Dra. Marina MONGIARDINO (presidenta del Colegio de Abogados de La Plata).

- Como consejero suplente por el Conurbano: el Dr. Martín RIVAS (presidente del Colegio de Abogados de La Matanza).

En consecuencia, la representación del ESTAMENTO ABOGADOS en el órgano a su cargo queda conformada con los siguientes consejeros:

Representantes por el Interior:

Miembro Titular: Dr. Leandro Augusto GABAS (presidente del Colegio de Abogados de Mar del Plata), y su Suplente Dra. María Fernanda GIMENEZ (presidenta del Colegio de Abogados de Azul);

Miembro Titular: Dr. Santiago Andrés BERTAMONI (presidente del Colegio de Abogados de Junín); y su Suplente Dr. Hernán Alberto SALAVERRI (presidente del Colegio de Abogados de Mercedes).

Representantes por el Conurbano:

Miembro Titular: Dra. Guillermina SORIA (presidenta del Colegio de Abogados de San Isidro); y su suplente Dra. Marina MONGIARDINO (presidenta del Colegio de Abogados de La Plata).

Miembro Titular: Dr. Jorge Omar FREGA (presidente del Colegio de Abogados de Morón); y su suplente Dr. Martín RIVAS (presidente del Colegio de Abogados de La Matanza). Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para saludar al Sr. Presidente con nuestra consideración más distinguida.”

Asimismo, la Dra. Mongiardino comunica que en el día de mañana 25 de junio a las 10.30 hs. en la sede de Diag. 79 n° 910 se llevara a cabo el juramento de las autoridades referidas.

Lo que se tiene presente. -

V) Informes de token. - Da cuenta la Tesorera que a fin de seguir trabajando la propuesta de beneficio de entrega de token para matriculados y venta al costo en nuestra sede para lo/as matriculado/as, conforme lo fuera solicitado por esta Mesa en su reunión del



10 de junio pasado, se ponen a consideración los informes efectuados por las Gerencias Generales de Administración Interna y Finanzas y Tesorería como así la Dirección de Informática. -

También se acompañaron los presupuestos de las empresas SITEPRO y MACROSEGURIDAD, siendo hasta el momento (por 500 dispositivos), el de la empresa SITEPRO el más conveniente. -

La consejera Dra. Josefina Sannen Mazzuco manifiesta la importancia de que lo/as profesionales puedan adquirir nuevamente el dispositivo en la sede CALP, y no como sucede actualmente que la adquisición del mismo es en un comercio lejano que dificulta el acceso al mismo. -

El consejo Dr. Martín Villena agrega que si además conforme lo informado en el punto I) de esta Mesa se suscriben convenios de beneficios con el BAPRO que abarquen la financiación de los dispositivos, el beneficio se verá también ampliado por este aspecto. -

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE elevar los mismos a tratamiento y consideración del próximo Consejo Directivo. -

VI) Cartelería (Camino Centenario y 501). - Da cuenta la Presidenta que conforme lo informado por diversos profesionales, se constató la existencia de cartelería en vía pública publicitando servicios que, si bien son inmobiliarios, manifiestamente se están refiriendo a cuestiones que resultan de incumbencia de la abogacía, esta Mesa propone presentar una nota para remitir al Colegio de Martilleros solicitando su intervención. -

Todo lo que se tiene presente y se RESUELVE elevar para tratamiento y consideración del próximo Consejo Directivo. -

VII) Vicepresidencia. Reunión Junta de Gobierno de FACA. La Dra. Lucia Vázquez informa que el pasado 14 de junio del corriente en la ciudad de San Miguel de Tucumán, en el Colegio De Abogados de dicha ciudad asistió en su calidad de delegada a la 2ª Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Colegas de Abogados.

En la misma se trataron los siguientes temas:

-Se instó a los Colegios y Asociaciones Federados a que impulsen propuestas que redunden en un inicio profesional menos dificultoso para lo/as jóvenes abogado/as. -

-Informe sobre la reunión (22/5) de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación Consejo de la Mag. Nac. Permanente, se comunicó que se encuentra en proceso un Proyecto Código de Ética para jueces y juezas

- El Consejo de Magistratura de Nación informo que en la actualidad no existen vacantes sin estar concursadas. -

Asistieron, además, dos miembros del dicho Consejo que efectuaron los pertinentes informes. -

-Se informaron sobre dos causas: I) Ataque bancario sufrido por la Federación, el cual le implicara la pérdida de 16.000.000 de recursos disponibles. (se encuentran iniciadas las acciones pertinentes c/ Naco Nación) II) La acción de Inconstitucionalidad de la Reforma a la Ley de Lavado de Activos y la implicancia del deber de información de lo/as profesionales y la violación a la defensa en juicio entre otras. -

- Se abordó el apoyo de la Federación a temas provinciales como el caso de Villa María o Gral Roca.-

-Se solicitó a los Colegios se designen los delegado/as ante las comisiones de esa Federación. -

Todo lo que se tiene presente. -

Se deja constancia que la Dra. Cianflone y el Dr. Brook, manifiestan no se han consignado la totalidad de sus intervenciones.

Toma palabra la Dra. Vazquez, quien propone incorporar en las actas el link de acceso a la grabación de la reunión transmitida por nuestro canal de YouTube:.

No habiendo más observaciones, se aprueba las resoluciones de las Mesas Directivas correspondientes.-

4.- MOVIMIENTOS DE MATRICULA. - Se informa por Secretaría los movimientos de matrícula registrados entre el 12 de junio y el 24 de junio del corriente:

CANCELACIÓN A SU PEDIDO: DE PAZ, LUIS GONZALO; **INCOMPATIBILIDAD ABSOLUTA:** RAMIREZ TROPINI, MARIACARLA CECILIA; EVELEENS, MARIANA; CATINI, AGUSTINA; DESTEFANO, KEVIN VLADIMIR; GIACCIO, FRANCO NICOLÁS; BARRAGAN, EVANGELINA FLORENCIA; CHOBADINDEGUI, MARÍA MILAGROS ; DE PAZ, LUIS GONZALO; **INCOMPATIBILIDAD PARCIAL:** DORSEMAINE, YAMILA ; **JURAMENTO:** FARIAS, GERARDO MARTIN ; TORRELLAS, RICARDO MARIANO; CAMAÑO, FABIAN ANTONIO ; EVELEENS, MARIANA; ABAN FLORES, MARCELINA FELISA; ARRESE IGOR, MATIAS; CAEIRO , NAZARENA ; CATINI, AGUSTINA; CORRAR, ROCIO MAITE; CUCCHETTI, MARTÍN; CUNEO, LISANDRO; CURTI, MARÍA SOFÍA; DEFELITTO, MATIAS; DESTEFANO, KEVIN VLADIMIR; DORSEMAINE, YAMILA ; FRISSETTI, SERGIO OSCAR; GARAY, LARA; GARCIA, RAMIRO; GENTILCORE, ALVARO; GIACCIO, FRANCO NICOLÁS;



GIL, ARIEL ALEJANDRO ; MARTINEZ, MARIA EMILIA; MENOYO, DELFINA; MUÑOZ, CAMILA GISEL; MUÑOZ VIGNOLA, CAMILA; OJER, JULIAN LUIS; ORTIZ, LUISINA; RIVAS, SOFÍA MAGALI; RIVERO, MARIA ANGELA BEATRIZ; BARRAGAN, EVANGELINA FLORENCIA; FERNÁNDEZ, SANTIAGO DANIEL; CHOBADINDEGUI, MARÍA MILAGROS ; **REHABILITACIÓN:** PAULERENA, JUAN IGNACIO; TARQUINI, NAZARENO HUMBERTO; BALLESTEROS, LUIS MARCELO; ARIAS, LUIS FEDERICO; PEREYRA, JULIA.-

Lo que se tiene presente. –

5.- INFORME PRESIDENCIA. -

a.- Fundación Pro Humanae Vitae s/ Invitación Gala de Liderazgo.- Da cuenta la Dra. Mongiardino, de la invitación cursada por la referida Fundación, a participar de la *Gala de Liderazgo*, que se realizará el día lunes 8 de julio a las 20:30 horas en el Salón Vonharv, ubicado en Avenida 19 entre 511 y 514 Gonnet, La Plata. Asimismo, hace extensiva la invitación a los/as Sres./as Consejeros/as.

Lo que se tiene presente.-

b.- Reunión Dr. Omar Ozafrain.- La Dra. Mongiardino, da cuenta de la reunión que mantuvo junto a las Dra. Carolina Benítez, Secretaria Civil de la Defensoría General y el Sr. Defensor General Departamental de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Bs. As. Dr. Ozafrain donde se abordaron distintas temáticas.

A continuación, la Dra. Mongiardino, informa que fruto de la reunión mencionada, el Señor Defensor General Departamental, ha dictado una resolución con relación a la culminación del beneficio de litigar sin gastos por parte de los/as defensores/as oficiales, a fin de que puedan percibir la totalidad de los honorarios los y las abogado/as del Niño/a y Adolescentes, la cual se transcribe a continuación:

“VISTO: Con fecha 19 de junio pasado, el suscripto, conjuntamente con la Sra. Secretaria Civil, Dra. Carolina Benítez, participaron de una reunión de trabajo con la Sra. Presidenta del Colegio de la Abogacía de La Plata, Dra. Marina Mongiardino, a los fines de tratar temas vinculados con dicha institución y esta Defensoría Departamental CONSIDERANDO: En dicha reunión, entre otras inquietudes, la Dra. Mongiardino transmitió su preocupación en relación a la actuación profesional de los Abogados y Abogadas del Niño integrantes del Registro de la Institución que preside, en tanto se veían privados de percibir la totalidad de sus honorarios, en los casos en los que las personas obligadas al pago, con patrocinio de la Defensa Oficial, no concluyeron con el trámite de obtención del beneficio de litigar sin gastos.-POR ELLO, Conforme lo normado por los incs. 1, 2 y 3 del art.32 de la ley 14442RESUELVO: Solicitar a la Sra. Presidenta del Colegio de la Abogacía de La Plata, Dra. Marina Mongiardino, comunique a esta Defensoría Departamental los caos en los que hayan actuado Abogados y Abogadas del Niño integrantes del Registro de la Institución que preside en los que las personas obligadas al pago, con patrocinio de la Defensa Oficial, no concluyeron con el trámite de obtención de beneficio de litigar sin gastos, a fin de instar a los Señores Titulares de las UFD Civiles y de Familia el Departamento Judicial La Plata, a que culminen con el mismo, con la mayor celeridad posible.-REGISTRESE. NOTIFIQUESE.”

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE:** remitir la resolución a los/as abogados/as de nuestro registro de abogados/as del Niño/a y Adolescentes.

c.- Jura Consejo de la Magistratura.- Da cuenta la Dra. Mongiardino que el pasado martes 25 de junio, prestó juramento como Consejera Suplente por el Conurbano ante el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Bs. As. Destaca que tener una representación en el Consejo de la Magistratura, es una gran responsabilidad, en los procesos de elección de los jueces y juezas, lo que resulta muy importante para nuestra Institución.. Asimismo, aprovecha la oportunidad para agradecer la asistencia de los/as Sres./as Consejeros/as.

Lo que se tiene presente.-

d.- Banco Provincia.- La Dra. Mongiardino, informa que el pasado lunes 24 de junio del corriente, mantuvo una reunión junto a la consejera Josefina Sannen Mazzucco y la tesorera Daniela Peluso con representantes del Banco, el Sr. Gustavo Artazcoz – Gerente de la Casa Matriz, Miguel Carmody, que es jefe de Dependencia y María Lucía Bigatti, Subjefa de Dependencia, de Vinculación y Contrataciones, en la que se acordaron distintos beneficios para los/as matriculados/as.

La Presidenta informa hemos logrado a partir del próximo mes de julio contar con el beneficio de las 12 cuotas sin interés para nuestros/as matriculados/as en: pago de matrícula; adquisición del dispositivo token y de los equipos informáticos. También, se va a operativizar, el beneficio de paquetes de, tarjetas de crédito, de débito. cuenta corriente y caja de ahorro con una bonificación de un año para aquellos matriculados y matriculadas que no tengan o no estén bancarizados en esa entidad bancaria, la que brindará un sector especializado de atención para los/as matriculados/as. Aclara, que dichos beneficios serán extensivos para los/as trabajadores y trabajadoras del Colegio de la Abogacía.

Asimismo, se continuará trabajando con los/as representantes del Banco Provincia, para seguir sumando beneficios para nuestros matriculados/as.



Lo que se tiene presente.

e.- Convenio.- La Dra. Sannen Mazzucco, pone a consideración la propuesta presentada por el Vicerrector de la Universidad del Oeste Sr. Gustavo Soos, en el marco del lanzamiento de la **“Diplomatura Superior en Derechos Humanos y Control de constitucionalidad y convencionalidad”**, organizada en conjunto con la Universidad de Bolonia, Italia (UNIBO), la cual será virtual y el título convalidará, por certificado independiente, el 50 % de la “Especialización en Justicia Constitucional y Derechos humanos” de la UNIBO, por la cual invita a este Colegio Departamental, a celebrar un convenio de colaboración Institucional por donde la Universidad pondría a disposición diez medias becas para los/as matriculados/as,

A continuación, se transcribe el texto del convenio:

“CONVENIO DE COLABORACION INSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL OESTE Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PLATA

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL OESTE**, Institución de Educación Superior Pública creada por ley 26.544 representada por su Rector, **Mg. Roberto Jesús GALLO** DNI 22.834.047, con domicilio en calle Belgrano 369, de la ciudad de San Antonio de Padua Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires Argentina, y el Colegio de Abogados de La Plata, representado por su Presidenta **Dra. Marina Mongiardino** DNI 23.570.285, con domicilio en Av. 13 N°821/29 2do. Piso de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina, se celebra el presente convenio de colaboración, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia, asistencia técnica y/o extensión en áreas de mutuo interés.

SEGUNDA: Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso específico (Protocolos Complementarios), en los que quedarán formulados los detalles de ejecución, financiación, disponibilidad de recursos humanos afectados y todo otro elemento necesario para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

TERCERA: Los programas serán desarrollados – cuando fuera el caso – sobre la base de Planes Operativos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear.

CUARTA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen en forma conjunta.

Toda la información relacionada con los trabajos que se desarrollen en el presente convenio serán considerados de carácter confidencial. En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito por parte de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma.

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada.

QUINTA: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a éste convenio y deberá contar con aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación del documento.

Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre las partes.

SEXTA: Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación de manera fehaciente a la otra, con seis meses de anticipación. La denuncia no afectará el normal desarrollo de las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

SEPTIMA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de tres años renovable automáticamente por períodos iguales si las partes no manifiestan fehacientemente su voluntad en contrario.

Toda publicidad, propaganda o promoción que del presente convenio quiera realizarse deberá ser consensuada por las partes.

OCTAVA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional del Oeste mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.uno.edu.ar/>.

NOVENA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires.



En muestra de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del presente, de idéntico tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los ... días del mes de julio del año 2024.”-

“CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL OESTE Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PLATA

Entre la **ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES** de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL OESTE** (Institución de Educación Superior Pública creada por Ley 26.544) representada por su Decano-Organizador **Dr. Gustavo Soos** DNI: 20.428.398, con domicilio en calle Belgrano 369, de la ciudad de San Antonio de Padua, Provincia de Buenos Aires, Argentina, y el Colegio de Abogados de La Plata, representado por su Presidenta **Dra. Marina Mongiardino** DNI 23.570.285, con domicilio en Av. 13 N°821/29 2do. Piso de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina, se celebra el presente convenio específico de cooperación y asistencia académica, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio Específico de Cooperación tiene por fin la colaboración en la realización de una actividad de posgrado dirigida a profesionales del derecho, de mutuo interés para ambas instituciones.

SEGUNDA: Objeto. Las partes acuerdan el dictado en modalidad virtual y sincrónica del curso de capacitación profesional y académica titulado **DIPLOMATURA SUPERIOR EN DERECHOS HUMANOS Y CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**, organizada en conjunto por nuestra casa de altos estudios y el **DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BOLONIA (ALMA MATER) Y EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO CONSTITUCIONAL** Asociación Civil a realizarse durante los meses de agosto a diciembre de 2024. El curso será certificado por la Dirección de Posgrado de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL OESTE** a través de la firma del Rector y de los Directores de la Diplomatura y acreditará por certificado independiente el 50 % en la Especialización en Justicia Constitucional y Derechos Humanos que dicta la Universidad de Bolonia, Italia.

TERCERA: Modalidad. El curso se implementará según la siguiente modalidad:

- Directores Académicos del curso: Prof. Dr. Jorge A. Amaya y Prof. Dr. Luca Mezzetti.
- Coordinación: se encuentra a cargo de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL OESTE**: Prof. Lucía Colombo.
- Carga horaria acreditada: 200 horas distribuidas en 19 clases de 3 hs semanales cada una, horas de investigación (100) y la realización de un Trabajo Final 43 hs.
- Evaluación: aprobarán la Diplomatura quienes hayan cursado el 80 % de las clases de los módulos respectivos y quien haya aprobado el trabajo final, el cual deberá entregarse al finalizar la cursada sobre una temática abordada y no podrá exceder de las 15 páginas.
- Se adjunta al presente el programa de la Diplomatura.
- El curso será dictado por docentes proporcionados por la **UNIVERSIDAD DE BOLONIA Y EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO CONSTITUCIONAL**.
- El curso será difundido por varios medios. Esta difusión estará a cargo de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL OESTE** sin perjuicio de la colaboración que podrá brindar el **COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PLATA**,
- Todas las cuestiones académicas que surgieran serán resueltas por los **DIRECTORES ACADÉMICOS** del curso.

CUARTA: Compromiso de las partes. Las partes se comprometen a brindar toda información necesaria para cumplir con los fines acordados, a tal efecto:

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL OESTE** se compromete a:

1. Proveer el material de estudio necesario durante los módulos que integran el curso.
 2. Afrontar los gastos que genere el dictado de las clases, de acuerdo a lo estipulado en el Convenio Específico celebrado con la **UNIVERSIDAD DE BOLONIA Y EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO CONSTITUCIONAL**.
 3. Afrontar los costos de la plataforma educativa.
 4. Realizar las inscripciones de alumnos/as y proceder al cobro de la Diplomatura.
- A) **EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PLATA**,
1. Difundir por todos los medios y/o redes en las que participe, los afiches digitales de la Diplomatura.
 2. Difundir por medios gráficos, carteleras y cualquier otra modalidad a la que tenga acceso.
 3. Invitar a miembros que integran la institución a realizar la actividad que se propone.

QUINTA: Costo de la Diplomatura. Forma de pago.

A) El costo será determinado mediante Resolución Rectoral en el mes de julio, oportunidad en que se procederá a la apertura de la inscripción.

B) En reconocimiento al **COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PLATA**, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL OESTE** otorga 10 (diez) medias becas a los fines de ser asignadas de acuerdo a la modalidad que lo estimen pertinente de acuerdo a sus requerimientos.



C) El COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PLATA, informará a la Dirección de Posgrado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL OESTE con anterioridad al 2 de agosto, los/as beneficiarios/as de las medias becas a los fines de que se les impute el valor correcto a abonar.

SEXTA: A los efectos de proceder a la inscripción, el COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PLATA, informará a los interesados que deberá realizarse mediante la página web de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL OESTE. <http://www.uno.edu.ar/>.

SEPTIMA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de San Martín.

En muestra de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del presente, de idéntico tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los ... días del mes de julio del año 2024.”-

La Dra. Sannen Mazzucco aclara que quedan exceptuados del beneficio de la media beca los/as integrantes del Consejo Directivo y el Tribunal de Disciplina.

Toma la palabra la Dra. Percow, quien les hace una serie de modificaciones y propuestas a los convenios presentados.

La Dra. Mongiardino, aclara que lo acompañado es un modelo borrador para trabajar con las modificaciones que se crean necesarias. Por otro lado, resalta que la firma de dicho convenio no implica erogación ninguna por parte de nuestro colegio.

El Dr. Brook, propone que las medias becas sean para los/as jóvenes y noveles abogados/as y que el Colegio complete el pago del 50% restante.

El Dr. Nicocia, agrega a la propuesta del Dr. Brook, que, si no se llegara a completar la inscripción a la media beca por parte de los/as jóvenes y noveles abogados/as, que la matrícula en general pueda acceder a ese remanente.

El Dr. Laurito, propone ampliar que el Colegio en vez de completar las medias becas a diez abogados/as jóvenes y noveles, otorgue diez medias becas más.

Retoma la palabra la Dra. Sannen Mazzucco, e informa que un abogado que está presenciando la sesión virtualmente por medio de nuestro canal de youtube, peticiona que los/as abogados/as en general, también puedan acceder al beneficio de las medias becas.

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE:** I) Aprobar la suscripción del convenio marco y el convenio específico.- II) Remitir la propuesta del Dr. Brook y el Dr. Laurito a la Tesorería para que realice un informe sobre la viabilidad de la misma. III) Asignar el beneficio de cinco medias becas a jóvenes y noveles abogados/as (hasta siete años de matriculado/a o 35 años de edad), y las otras cinco medias becas, para el resto de la matrícula.-

f.- Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal – Superintendencia s/ redistribución de espacios físicos en el Fuero Penal.- Da cuenta la Dra. Mongiardino de la resolución recibida de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, en ejercicio de las facultades de superintendencia delegadas por la SCBA, por la cual se dispuso la redistribución de espacios físicos pertenecientes a diversos organismos jurisdiccionales y dependencias en ese edificio del Fuero Penal, y en efecto, resulta necesario cerrar temporalmente la Sala de Profesionales del Colegio de la Abogacía situada en el tercer piso de este edificio para su posterior reubicación en la planta baja.

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE:** girar a la Gerencia General de Administración Interna a fin de que tome contacto con la Superintendencia con el objeto de coordinar el traslado, evalúe las necesidades del nuevo espacio y realice un inventario y resguardo de nuestro mobiliario.

g.- Reunión IPS.- La Sra. Presidenta informa que junto al Sr. Secretario Dr. Nielsen, participaron de la reunión pactada con las autoridades del IPS, en la cual se demostró el funcionamiento del *sistema de vista digital de los expedientes* para que los/as abogados/as previsionales puedan tomar vistas digitales mediante ese portal.

Asimismo, indica que el/a abogado/a podrá ver todo el expediente digital desde el inicio hasta el último paso. Se propuso realizar un lanzamiento del nuevo sistema, realizar una capacitación práctica del funcionamiento de la plataforma, el lanzamiento de este nuevo servicio de vista digital se llevará a cabo el 11 de julio en nuestra sede colegial.

Lo que se tiene presente.-

h.- Delegados/as ante la Caja para integrar la Junta de Discapacidad de la Caja de Previsión Social.- La Dra. Mongiardino, da cuenta de la presentación efectuada por el Dr. Morelli a saber:

“En mi carácter de presidente de la Comisión para temas de las personas con discapacidad, dirijo el presente a fin de informar que la elección de las nuevas autoridades de la Comisión de Abogados con Discapacidad de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires para el periodo junio 2024/ mayo 2026, se realizará el día 29 de junio de 2024, a las 10.00 hs, en el 7mo. piso de la Sede Central, sita en Av. 13 N° 821 de la ciudad de La Plata.

A tal fin, según los términos de la convocatoria a la asamblea, cada Departamento Judicial



designará con anterioridad a este acto eleccionario, a sus Delegados, Titulares y Suplentes, conforme al Reglamento de la Comisión de Discapacidad, el que se encontrará en el siguiente

link <https://www.cajaabogados.org.ar/getfile.php?f=102d0451836df174f6fac2480c18e9db.pdf>; tomándose en cuenta para el cálculo la cantidad de matriculados activos y pasivos adheridos al régimen previsional en los términos del artículo 33 de la ley 6.716 (t.o. Dto. 4771/95), según padrón emitido al 31/12/2023, siendo requisito que los activos se encuentren al día con sus obligaciones previsionales.

Asimismo, por el Art. 12 del Reglamento citado, los miembros fundadores con discapacidad revistan o no condición de activos, por derecho propio y en forma vitalicia, podrán integrar la Junta Ejecutiva con prescindencia del cupo establecido para cada Departamento Judicial. Para ejercer dicho derecho deberán manifestar su voluntad de integrar la Junta Ejecutiva en la Asamblea Plenaria Ordinaria.

Conforme al padrón actualizado al 31/12/2023, para el Departamento Judicial de la Plata corresponden cuatro delegados titulares más cuatro suplentes y cuenta con tres miembros fundadores.

Atento a ello, comunico seguidamente mediante el presente la nómina de delegados propuestos por nuestra comisión para integrar la Junta Ejecutiva de la Comisión de Abogados con discapacidad de la Caja de Previsión para Abogados en el período junio 2024/ mayo 2026, la que deberá contar con la firma de la presidenta del Colegio a fin de ser presentada con anterioridad a la realización de la Asamblea.

Delegados titulares: Ramos Vardé Isabel María Cristina, Morales Adrián Daniel, Galeazzi Silvia Ángela, Fernández Diego David.

Delegados fundadores: Morelli Claudio Marcelo, Bontempi Carlos Antonio.

Delegados suplentes: Kardos María Gabriela, Salinas Miguel Eduardo, Buceta Fernández María de los Angeles, Cotignola Silvina María Leonor.

Saludos cordiales. Fdo. Dr. Claudio Marcelo Morelli."

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: remitir nota con el aval Institucional para nuestros/as representantes Delegados/as Titulares, Suplentes y Fundadores, a la Caja de la Abogacía-

6.- INFORME VICEPRESIDENCIA.-

a.- Equipos Informáticos – Informes.- La Dra. Vazquez, pone en conocimiento los informes realizados por la Dirección de Informática y la Gerencia General de Contabilidad, Tesorería y Finanzas a saber:

Al Consejo Directivo.-

S / D

Ref. Características Técnicas 30 Equipos.-

Me dirijo a Ustedes, para informar sobre los 30 equipos adquiridos para la compra de los matriculados/as según solicita la RESOL. CD 12/6/2024 s/ Equipos Informáticos.

Estos equipos fueron adquiridos en base a requerimientos y características específicas, los mismos debían ser de calidad, velocidad y en todos los casos contar con un sistema operativo de última generación, para que se puedan utilizar (sin ningún inconveniente), el sistema de notificaciones y presentaciones electrónicas, las características técnicas son las siguientes.

Características de las notebooks:

Lenovo ThinkBook 15 G4 SKU: 21DJ00QMAR

*Pantalla 15,6" pulgadas FHD

*Procesador: Intel i5-1235U

*Memoria: 8gb RAM

*Posee puerto rj45

*Almacenamiento: 512GB SSD M.2

*Sistema operativo: Windows 11 PRO

*Garantía: 2 años Premier

***Costo por equipo : \$1.740.839.76**

Características de ALL IN ONE

LENOVO ThinkCentre Neo 30a SKU: 12B2A01AAS

*Pantalla: 23,8 pulgadas FHD

*Procesador: Intel i7-1260P

*Memoria: 8gb RAM

*Almacenamiento: 512GB SSD M.2

*Sistema operativo: Windows 11 PRO

*Garantía: 1 año Onsite

***Costo por equipo: \$1.841.989.474**



PC escritorio con monitor incluido

PC SLIM VIEWSONIC

*Procesador: Intel i5-10400

*Motherboard: Asrock H510M-HVS R2.0 INTEL LGA1200

*Memoria: 8gb RAM 3200Mhz DIMM ADATA

*Almacenamiento: 480GB SSD M.2

*Sistema operativo: Windows 11 home

*Garantía: 1 año

*MONITOR: LED 19" VIEWSONIC VA1903H

*Costo por equipo: \$819.495,625

Las características de micro, memoria y disco rígido son, para que los equipos funcionen con rapidez.

Microprocesador Intel I5 12th generación. Es un micro procesador confiable, rápido y de muy buenas características, tales como velocidad, cuenta con 10 Cores, frecuencia de clock de 4.4 GHz. El disco rígido es de estado sólido SSD M2, mejora la velocidad de acceso a disco y en la velocidad en general del sistema operativo. Respecto a los 8Gb de RAM, son necesario como mínimo para un andar fluido del dispositivo. Respecto a la licencia, todo equipo debe venir con un sistema operativo base para estar correctamente licenciado.

Tanto para las All in One, como para las pc de escritorio se utilizó el mismo análisis respecto a las especificaciones técnicas.

Se adjunta inventario de los equipos

Sin otro particular la saludo atentamente. Fdo. Ing.

Martín A. Barbosa Dirección Informática y Tecnología-Director.”

“En relación al asunto de referencia se informa que a fin de formalizar la enajenación de equipos informáticos se propone otorgar una financiación de hasta 3 cuotas sin interés con tarjetas de crédito, estando los intereses de dicha financiación a cargo del calp.

Se informa que en el presupuesto 2024, este gasto financiero no se corresponde con una partida asignada por lo cual deberían utilizarse los saldos de las tenencias iniciales.

Se propone poder incorporar esta enajenación dentro de los temas a tratar con el banco provincia para poder acceder a mayores beneficios para la matrícula y poder obtener financiación adicional compartiendo los costos con la entidad.

se eleva a consideración

cualquier duda a disposición, muchas gracias. Fdo. Cdra. Guillermina López Inguanta - Gerente General Finanzas y Tesorería.”

La Dra. Vazquez, atento la gran demanda existente para la adquisición de los equipos, propone que la adjudicación sea a través de un mecanismo de sorteo público.

La Dra. Mongiardino, informa que en el marco de las reuniones mantenidas con representantes del banco provincia, se acordó que los equipos informáticos puedan adquirirse con las tarjetas del Banco Provincia, en 12 cuotas sin interés.

El Dr. Nicocia, sugiere que se reserve el 50% de los equipos para los abogados/as jóvenes y noveles.

La Dra. Mongiardino, a fin de garantizar una ordenada y transparente inscripción, propone, desde la Dirección de informática se cree una casilla de correo electrónico a fin de que nuestros/as matriculados/as interesados/as puedan inscribirse.

La Dra. Vazquez, propone confeccionar un procedimiento con todas sugerencias realizadas por los/as Consejeros/as, para garantizar la transparencia de la adquisición de los equipos informáticos.

La Dra. Mongiardino, manifiesta que la fecha límite para realizar el reglamento será la próxima reunión del Consejo Directivo, de fecha 10 de julio del corriente, donde debería aprobarse el mismo.

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE: I)** Solicitar a la Dirección de Informática la creación de la casilla de correo electrónico. - **II)** Designar a la Vicepresidenta para que confeccione el reglamento.-

b.- FACA.- La Vicepresidenta, informa que asistió como Delegada en representación de este Consejo Directivo a la 2ª Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Colegas de Abogados, que se desarrolló en la ciudad de San Miguel de Tucumán, el pasado 14 de junio. A la Junta asistieron 46 delegados/as de distintos Colegios y Asociaciones Federadas, en la que se trataron diversos temas, como por ejemplo, el trabajo que están llevando adelante en los consejos de la Magistratura de la Nación por el estamento de la abogacía, el trabajo que está realizando la FACA en la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación del Comité de Reglamentación del Consejo de la Magistratura, en donde están trabajando sobre un proyecto de Código de Ética para la Justicia, para jueces y juezas.

Por otra parte, informa que la FACA está llevando adelante dos juicios, el más importante quizá para la abogacía, en términos del trabajo profesional, el cual tiene que ver con la



acción de inconstitucionalidad contra la Ley de Lavado de Activos, la reforma de la Ley de Lavado de Activos, que incluyó a los profesionales de la abogacía en la obligación de informar operaciones sospechosas, violando en cierto punto el derecho de defensa.

Y por el otro lado, el juicio ordinario por un caso de cyber delito que sufrió la FACA en mayo del año pasado en sus cuentas bancarias.

Lo que se tiene presente.-

7.-INFORME SECRETARÍA GENERAL.-

a.- Fundación Museo s/ presentación de postulante para concurso.- Se toma conocimiento de la propuesta presentada por la referida Fundación, en relación a la convocatoria para la postulación al Premio "Fernando Lahille" Ed. 2024. Esta distinción que otorga la Fundación Museo de La Plata desde el año 2016 está dirigida a destacadas personalidades en el campo de las Ciencias Naturales, las que con su trabajo hayan demostrado una constante preocupación por volcar sus conocimientos a la comunidad. Dicho galardón conmemora a quien fuera uno de los pioneros en nuestro país en la difusión y transferencia del conocimiento, el investigador francés, Dr. Fernando Lahille.

Asimismo, se informa que, en relación al premio, el Colegio puede postular a cualquier persona, no necesariamente debe ser un abogado/a de la matrícula, que considere que, a través de su labor en el marco de las Ciencias Naturales, haya aportado valor de conocimiento a la sociedad.

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE: I)** Difundir la convocatoria por nuestros medios de difusión Institucionales. - **II)** Invitar a los/as Sres./as Consejeros/as a que acerquen propuestas de candidatos/as para la postulación.-

b.- Renuncia Dra. Julieta Ayala (Comisión de padrinazgo y madrinazgo Da cuenta el Sr. Secretario General de la renuncia presentada por la Dra. Ayala, la cual se transcribe a continuación:

"Tengo el agrado de dirigirme a Ud. por la presente, y por su intermedio al Consejo que honorablemente preside, a los efectos de presentar mi formal renuncia al cargo de Directora del Programa de Madrinazgo y Padrinazgo profesional dependiente del Área de Acceso a la Justicia.

Motiva esta decisión proyectos personales que me hacen incompatible poder continuar con la labor desempeñada.

Le deseo muchos éxitos en el comienzo de la gestión y de mi parte estaré siempre colaborando con los y las matriculados.

Sin otro particular saludo a Ud. con mi más alta y distinguida consideración, y a través de su persona al Consejo que preside. Fdo. Dra. Julieta Ayala."

Toma la palabra la Dra. Josefina Sannen Mazzucco quien quiere dejar constancia de la gran dedicación y compromiso llevada a cabo por la Dra. Ayala, no solamente en la Comisión de Padrinazgo y Madrinazgo, sino en toda su participación Institucional.

La Dra. Mongiardino, se suma al reconocimiento realizado de la Dra. Ayala.

Lo que se tiene presente.-

c.- Dr. Lucas Carril Delegado calp ante la Comisión Nacional de la Abogacía Joven FACA - Reunión plenaria anual s/ solicitud de viáticos.- Se toma conocimiento lo solicitado por el abogado del epígrafe en referencia a su participación en carácter de Delegado titular ante dicha Comisión y Secretario, integrando la Mesa Directa de la Comisión Nacional de Abogacía Joven a la *"II Reunión Plenaria Anual de la Comisión Nacional de la Abogacía Joven F.A.C.A, la cual se llevará a cabo el día a 29 de junio del corriente, de manera presencial a partir de las 09:30 horas, organizada en esta oportunidad por el Colegio de Abogados de San Francisco de la Comisión Nacional de la Abogacía Joven F.A.C.A.*

El total estipulado de gastos para la participación en el presente evento es de Ciento setenta y cuatro mil pesos (\$174.000) en concepto de traslado, hospedaje. Acreditación y cena para Delegado Titular y la Delegada Suplente.

Asimismo, se deja establecido que, oportunamente se presentará la correspondiente rendición de los gastos detallada y todos los comprobantes de pago.

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE:** una vez designados/as las nuevas representaciones colegiales ante la FACA, de corresponder, se realizará el reintegro de los gastos solicitados. -

d.- Nota al Colegio de Martilleros s/ Publicidad.- Da cuenta el Dr. Nielsen, que se tomó conocimiento de la existencia de cartelera en el camino centenario, por la cual se da publicidad de servicios que, si bien son inmobiliarios, manifiestamente se están refiriendo a cuestiones que resultan de incumbencia de la abogacía

Asimismo, pone en conocimiento de una presentación realizada por un colega, por la que hace mención a esta misma publicidad.

La Dra. Mongiardino, informa que mantuvo una conversación con el Presidente del Colegio de Martilleros con relación a este tema, manifestándole que se va a remitir una nota Institucional, planteando el tema de la falta de delimitación de incumbencias en la publicidad



realizada.

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: remitir a la Secretaría General, a fin de que confeccione una nota para presentar ante el Colegio de Martilleros.

e.- Casa de Campo horario de invierno y apertura feriados. El Dr. Nielsen, pone a consideración la propuesta de que permanezca abierta la Casa de Campo los feriados, a fin de optimizar el uso y disfrute de nuestro predio por parte de nuestros/as matriculados/as.

Asimismo, establecer como horario de invierno de 10 a 18 hs. hasta el 31/08.-

Por su parte, la Dra. Vazquez sobre el tema agrega que sería conveniente para nuestros/as matriculados/as ampliar tanto en horario como en días, la temporada de verano, situación que analizaremos en detalle mas adelante, con los respectivos informes de presupuesto y erogaciones de la propuesta.

Todo lo que se tiene presente y se **RESUELVE I)** aprobar la apertura del predio los días feriados y establecer como horario de invierno de 10 a 18 hs. hasta el 31/08.- **II)** girar a la Dirección de Comunicación a fin de difundir por nuestros medios de difusión Institucionales.-

8.- INFORME TESORERÍA. –

a.- Saldos y disponibilidades.-

	OBS	INT	24/06/2024
EFFECTIVO EN CAJAS	efectivo en cajas chicas y a depositar		858.719
MERCADO PAGO	dinero disponible		1.207.018
BGBA 5646	efectivo en cuenta galicia		46.095.724
BPBA 1338	efectivo cuenta provincia		52.445.254
HSBC 1859	efectivo cuenta HSBC para pago casos CAJ		85.122
FCI BGBA	fondo comun de inversion galic		116.308.053
FCI BPBA	fondo comun de inversion pcia		416.866.115
DISPONIBILIDAD FINAL			633.866.005
BPBA usd	subsidio colproba		47.845
FCI HSBC 1859	Fondo Comun Dinero del Ministerio/ Intereses Calp	11.345	1.350.000

b.- Dispositivos Token.- Informes.- La Sra. Tesorera, pone a consideración los informes efectuados por las Gerencias Generales de Administración Interna y Finanzas y Tesorería como así de la Dirección de Informática a saber:

“En relación al asunto de referencia y luego de haber procesado el informe de la gerencia general de administración interna de la cantidad de jurantes y de los presupuestos de empresas proveedoras de dispositivos tokens, se informa: adquiriendo 400 dispositivos que se estiman se requerirán para cubrir el año actual de jurantes: - con la empresa macroseguridad el costo aproximado asciende a \$ 16.363.636 - con la empresa sitepro el costo aproximado asciende a \$ 13.312.800 en el presupuesto 2024, este gasto no se corresponde con una partida asignada por lo cual deberían utilizarse los saldos de las tenencias iniciales se adjunta el informe de jurantes y los presupuestos de proveedores. cualquier duda a disposición. Fdo. Cdra. Guillermina López Inguanta.”-

INFORMES JURAMENTOS 2023 Y 1° SEMESTRE 2024:

AÑO 2023	JURANTES	
feb-23	57	
mar-23	57	
abr-23	60	2 jura especial
may-23	62	
jun-23	61	1 jura especial
jul-23	38	
ago-23	90	
sep-23	54	
oct-23	48	8 jura especial
nov-23	39	
dic-23	16	

Total:582



AÑO 2024	JURANTES	
ene-24	2	jura especial
feb-24	26	
mar-24	64	6 jura especial
abr-24	88 ⁱ	
may-24	72	7 jura especial
Junio-24 ⁱⁱ	55	(Si bien están cerradas aún se toman papeles por urgencia)
Julio-24 ⁱⁱⁱ	10	Abierta

Total: 317

Nota: las juras por el cumplimiento al recaudo de la ley de publicación del listado de inscripto*/as 5 días previos, se intentan cerrar cumpliendo con ello.-

Sector Matrícula

Gerencia General de Administración Interna.-

ⁱ Con motivo del cierre de padrón 15/04 se incorporaron vario/as profesionales a las juras ya cerradas a pedido de autoridades. -

ⁱⁱ Próximas Juras del 11 y 25 de junio. -

ⁱⁱⁱ En el mes de julio por la feria suele haber solo una jura y especiales en caso de requerirse. -

Al Consejo Directivo.-

S / D

Ref. Características Dispositivos Token

Me dirijo a Uds. con el fin de informarles según lo solicitado en Res. MD 10-06-24, las características de deben cumplir dichos dispositivos criptográficos (Token).

Cumplir con el estándar FIPS 140-2 Nivel 2 o superior que soporte claves RSA de 2048 bits Según la reglamentación de 946/2021 de la secretaría de innovación pública, los certificados tienen una validez de 2 años desde el momento de ser emitidos. La validez del dispositivos criptográfico (token) según dicha reglamentación en su anexo 2 , exige que al momento de generar el certificado los dispositivos deben estar en estado ACTIVO por el NIST (National Institute of Standards and Technology). Excepcionalmente, en el caso de los suscriptores que no sean Oficiales de Registro, se admitirán dispositivos que se encuentren clasificados como HISTÓRICOS por el National Institute of Standards and Technology. Los suscriptores no deberán utilizar estos dispositivos transcurridos TRES (3) años desde su incorporación a dicha clasificación de acuerdo a lo establecido en la "Política Única de Certificación de la AUTORIDAD CERTIFICANTE de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (AC ONTI)".

Se consideran dispositivos en histórico a aquellos dispositivos que fueron certificados, pero no fue renovada dicha certificación una vez vencida. Fdo. Sin otro particular, los saludos atentamente. Ing. Martín A. Barbosa - Director de Informática y Tecnología."

Por otro lado, la Dra. Peluso informa sobre la cotización por 500 dispositivos criptográficos por las empresas a saber:

MACROSEGURIDAD:



Incluye:

- ✓ ePass2003 X15 Token USB
FIPS 140-2 Level 3 (Cert # 3799)
- ✓ Tapa de protección del conector USB
- ✓ Licencia Perpetua
- ✓ Actualizaciones sin cargo
- ✓ Totalmente en castellano
- ✓ Compatible con GDE

Descripcion	Cantidad	Precio Unit. sin IVA	Precio Total Sin IVA
ePass2003 X15 Cert 3799 FIPS 140-2 Level 3 Dispositivos criptográficos para firma digital (token)	1000	\$ 40.909,09	\$ 40.909.090,90
IVA 21%			\$ 8.590.909,10
TOTAL: CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.			\$ 49.500.000,00

SITEPRO:

Dispositivos Criptográficos eToken 5110+ FIPS:

Presupuesto a facturar:				
Cant.	Descripción:	IVA	P. Unit	Importe
500	SafeNet eToken 5110 Plus FIPs140-2 Level 2	21,0%	\$ 33.372,00	\$ 16.686.000,00
			SubTotal.:	\$ 16.686.000,00
			IVA.:	\$ 3.504.060,00
TOTAL A FACTURAR:				\$ 20.190.060,00

También, agrega la Tesorera que el beneficio del pago de 12 cuotas sin interés abonando con las tarjetas de crédito del Banco provincia, se extiende para la adquisición de los dispositivos token.

Por otra parte la Dra. Peluso pone en conocimiento que desde el Sector Matrícula le informan que 134 matriculados/das en el primer semestre del 2024, no han activado su firma digital.

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE: I)** Aprobar la compra de 500 dispositivos a la empresa SITEPRO. **II)** Extender el beneficio de la adquisición del token en forma gratuita y a requerimiento del beneficiario a los 134 colegas que aún no cuentan con firma digital.

9.- DICTAMENES: Da cuenta el Dr. Villena Valenti, de los siguientes dictámenes a saber:

a.- Juzgado en lo Civil y Comercial Nro. 5 La Plata: Autos: "Rojas Gladis Elvira c/ López Ariel Andrés s/ Ejecución De Honorarios".-

"A la señora Presidenta del Colegio de la Abogacía de La Plata, Dra. Marina Mongiardino.- S./D.-

Carlos Fernando Valdez, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Honorarios Profesionales ley 14967 de este Colegio, me dirijo a usted, a los efectos de poner bajo su conocimiento que el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 5 de La Plata ha conferido, a pedido de la abogada Gladis Elvira Rojas y de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, una vista a la Comisión de Honorarios del CALP respecto de la regulación de honorarios efectuada a su favor (en carácter de mediadora) en el expediente caratulado "ROJAS GLADIS ELVIRA C/ LOPEZ ARIEL ANDRES S/ EJECUCION DE HONORARIOS DE MEDIACION LEY 13.951" en trámite ante el Juzgado citado. Se informa con relación a ello: I. ANTECEDENTES: 1.) En los autos de referencia con fecha 13 de mayo de 2024 se procede a regular honorarios a la Dra. Gladis Elvira Rojas, en calidad de mediadora, en los siguientes términos: "...Conforme la documentación acompañada, habiendo sido designada para intervenir oportunamente en la mediación de los autos : "LOPEZ ARIEL ANDRES C/ COOPERACION SEGUROS S/ DAÑOS Y PERJ. INCUMP. CONTRACTUAL (EXC. ESTADO)" y de conformidad con lo establecido por los arts. 31, de la ley 13.951 y lo dispuesto por su decreto reglamentario (43/19, vigente al momento de la celebración de la mediación - año 2020-), por las tareas realizadas, y a cuenta de lo que correspondiese si se iniciase posteriormente la acción principal, regúlense



los honorarios profesionales de la DRA. GLADIS ROJAS, T° 43 F° 193 C.A.L.P, en la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) (art. 31 decreto 43/19) más el 10% de aportes previsionales (art.14 de la ley 10.268). NOTIFÍQUESE (art.135 del CPCC)....". Y por la misma resolución se le intima el cumplimiento del pago del bono ley 8480 en estos términos "....A lo requerido en el punto VI: Toda vez que el cumplimiento del pago del art. 3 de la ley 8480 no se relaciona con el honorario ni con el interés económico, sino que es una especie de tasa en beneficio del Colegio en todo expediente donde el abogado se presenta como tal, sea en interés propio o de terceros corresponde requerir a la DRA. GLADIS ROJAS, T° 43 F° 193 C.A.L.P, para que de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3° de la ley 8480, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de comunicar al Colegio de Abogados. (Conf. Resolución n°3 "Mesa Directiva de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Pcia. de Buenos Aires")....". 2.) Notificada de su regulación de honorarios la Dra. Rojas, interpone y funda su recurso de apelación con fecha 14 de mayo de 2024. Allí sostiene su recurso primeramente respecto a la obligación de cumplir con el pago del bono ley 8480 en que el art 58 de la ley 14967, sostiene que: "...La ejecución de honorarios profesionales estará exenta del pago de todo gravamen fiscal, tasa de Justicia, contribución, aportes previsionales, bono de la Ley N° 8480, como también de toda tasa que existiere para contestar pedidos de informes y/o diligencias en cualquier organismo público o privado, sean de orden, municipal, provincial y nacional, ello, sin perjuicio de incluirlos en la liquidación definitiva a cargo del obligado al pago". Y respecto a los honorarios regulados a su favor cuestiona lo escaso de su monto y sostiene que los mismos debieron estipendiarse conforme al Decreto 600/21 reglamentario de la Ley 13.951 con vigencia desde el 13 de Agosto del 2021. Para ello agrega que conforme prevé el art. 7 del Código Civil y Comercial, esa norma en lo que hace a regulación de honorarios de mediadores ha de regir para los hechos que están "in fieri" o en curso de ejecución al tiempo de su sanción y no para las consecuencias de los hechos pasados, consagrando el principio de la aplicación inmediata de la ley nueva, de modo que cada fase se rige por la ley vigente al momento de esa etapa con cita de Kemelmajer de Carlucci, Aída (LL 22/04/2015, 1, cita online: AR/DOC/1330/2015). Sostiene que si bien los requisitos formales del título base de la acción (acta de mediación), deben ser analizados de conformidad con las pautas previstas en el Dec. 43/19, vigente al momento de su creación; los honorarios regulados lo deben ser por la norma vigente al momento de la regulación, es decir el artículo 31 del decreto reglamentario n° 600 del 2021 por su carácter procesal. Agrega en tal contexto que la norma referida frente a la eventualidad de que la etapa de mediación hubiese fracasado y no se hubiere iniciado el juicio dentro de los ciento veinte días corridos -como ocurrió en este caso-, preve que quien promovió la mediación deberá abonar al mediador en concepto de honorarios la suma equivalente a 8.69 IUS o la menor cantidad que corresponda en función del importe del reclamo, a cuenta de lo que correspondiese si se iniciara posteriormente la demanda y se dictase sentencia o se arribase a un acuerdo. Manifiesta que la naturaleza de dicha norma es análoga al art.17 de la Ley 14.967, procura garantizarle al mediador su "derecho alimentario" posibilitando que de forma rápida obtenga al menos el mínimo de la retribución que le pudiese corresponder en definitiva ya que dicho derecho se origina en una actividad que constituye su medio de vida habitual de subsistencia. Finalmente reitera se aplique el Decreto 600/21, solicita se regulen los honorarios en 8,69 jus y pide que con carácter previo a la elevación del recurso a la Alzada se expida la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires y la Comisión de Honorarios del Colegio de Abogados de La Plata. 3.) Conferido traslado a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires con fecha 24 de mayo sostiene que "... a los efectos de emitir cabal dictamen deberá remitir expediente previamente a la Comisión de Honorarios del Colegio de Abogados de La Plata ..." a lo que el Juzgado resuelve dar vista a esta Comisión con fecha 4 de junio de 2024 en estos términos: "Hágase saber lo informado al punto II, a cuyo efecto, a los fines ordenados el 20/5/2024, dese vista electrónica a la Comisión de Honorarios del Colegio de Abogados de La Plata ...". II. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN Y EVACUACIÓN DE VISTA: 1.) CONSIDERACIONES PRELIMINARES DE LAS NORMAS RETRIBUTIVAS DE LA ACTUACIÓN DE MEDIADORES: El artículo 31 de la ley 13.951 estableció oportunamente a los fines de la determinación de la retribución de los mediadores por su actividad profesional que "El Mediador percibirá por la tarea desempeñada en la Mediación una suma fija, cuyo monto, condiciones y circunstancias se establecerán reglamentariamente. Dicha suma será abonada por la o las partes conforme al acuerdo transaccional arribado. En el supuesto que fracasare la Mediación, el Mediador podrá ejecutar el pago de los honorarios que le corresponda ante el Juzgado que intervenga en el litigio". A partir de allí se dictó el Decreto 2.530/10 cuyo artículo 27 de su Anexo reglamentó la retribución de los honorarios de los mediadores a través del sistema de establecer cantidades fijas de "JUS" arancelarios en bandas considerando la entidad económica del asunto. El Decreto 2.530/10 fue suplantado por el Decreto 43/19 que constituyó la nueva reglamentación de la ley 13.951 a partir del 1



de Febrero de 2019. Los honorarios de los mediadores en este Decreto 43/19 se determinaron a través del sistema de establecer cantidades fijas de pesos en bandas considerando la entidad económica del asunto en cantidades de pesos. El artículo 31 de esta norma estableció: "Los mediadores percibirán por su labor, teniendo en cuenta para su determinación el monto de reclamo o el que resulte del acuerdo, transacción y/o sentencia judicial, los honorarios conforme a las siguientes pautas mínimas: a) En los asuntos en que se encuentren involucrados montos hasta la suma de pesos cuarenta mil (\$ 40.000): pesos dos mil quinientos (\$ 2.500). b) En los asuntos en que se encuentren involucrados montos desde pesos cuarenta mil uno (\$ 40.001) hasta pesos cien mil (\$ 100.000): pesos ocho mil cuatrocientos (\$ 8.400). c) En los asuntos en que se encuentren involucrados montos superiores a pesos cien mil uno y hasta pesos doscientos mil (\$ 100.001 a \$ 200.000): pesos quince mil (\$ 15.000). d) En los asuntos en que se encuentren involucrados montos superiores a pesos doscientos mil uno y hasta pesos cuatrocientos mil (\$ 200.001 a \$ 400.000): pesos veinticuatro mil (\$ 24.000). e) En los asuntos en que se encuentren involucrados montos superiores a pesos cuatrocientos mil uno y hasta pesos ochocientos mil (\$ 400.001 a \$ 800.000): pesos treinta y seis mil (\$ 36.000). f) En los asuntos en que se encuentren involucrados montos superiores a pesos ochocientos mil uno y hasta pesos un millón cuatrocientos mil (\$ 800.001 a \$ 1.400.000): pesos cincuenta y cinco mil (\$ 55.000). g) En los asuntos en los que se encuentren involucrados montos superiores a pesos un millón cuatrocientos mil (\$ 1.400.000): el honorario se incrementará a razón de pesos cinco mil (\$5.000) por cada pesos cien mil (\$ 100.000) o fracción menor, sobre el importe previsto en este inciso. Serán de pesos diez mil (\$ 10.000) en asuntos de monto indeterminado, siempre que no fuere determinable por la naturaleza del objeto de mediación. Si promovido el procedimiento de mediación, no se arribare a un acuerdo y el requirente no iniciase el juicio dentro de los ciento veinte (120) días corridos, quien promovió la mediación deberá abonar al mediador en concepto de honorarios pesos diez mil (\$ 10.000) o la menor cantidad que corresponda en función del importe del reclamo, a cuenta de lo que correspondiese si se iniciara posteriormente la demanda y se dictase sentencia o se arribase a un acuerdo. El plazo se contará desde el día en que se expidió el acta de cierre de la mediación.....". El Decreto 43/19 fue suplantado por el Decreto 600/21 que constituye la nueva reglamentación de la ley 13.951 a partir agosto de 2021. Esta norma en el artículo 31 de su Anexo establece la retribución de los mediadores fijando el honorario a través de cantidades de jus arancelario en bandas considerando la entidad económica del asunto medida asimismo en jus. El artículo establece: "...Además, percibirán como retribución una suma fija en Jus arancelarios debiendo tener en cuenta para ello el monto del reclamo, o el que resulte del acuerdo, transacción y/o sentencia judicial conforme las siguientes pautas mínimas: a. En los asuntos en que se encuentren involucrados montos hasta la suma de 32,07 Jus: 2,18 Jus. b. En los asuntos en que se encuentren involucrados montos desde 32,08 Jus hasta 79,80 Jus: 7,31 Jus. c. En los asuntos en que se encuentren involucrados montos superiores a 79,81 Jus y hasta 159,60 Jus: 13,04 Jus. d. En los asuntos en que se encuentren involucrados montos superiores a 159,61 Jus y hasta 319,20 Jus: 20,87 Jus. e. En los asuntos en que se encuentren involucrados montos superiores a 319,21 Jus y hasta 638,41 Jus: 31,31 Jus. f. En los asuntos en que se encuentren involucrados montos superiores a 638,42 Jus y hasta 1112,32 Jus: 47,70 Jus. g. En los asuntos en los que se encuentren involucrados montos superiores a 1112,32 Jus: el honorario se incrementará a razón de 4,37 Jus por cada 79,80 Jus o fracción menor, sobre el importe previsto en este inciso. h. Serán de 8,69 Jus en asuntos de monto indeterminado, siempre que no fuere determinable por la naturaleza del objeto de mediación. Si promovido el procedimiento de mediación, no se arribare a un acuerdo y la parte requirente no iniciase el juicio dentro de los noventa (90) días corridos, quien promovió la mediación deberá abonar a la mediadora o el mediador, en concepto de retribución por su labor, la cantidad de 8,69 Jus o la menor cantidad que corresponda en función del importe del reclamo, a cuenta de lo que correspondiese si se iniciara posteriormente la demanda y se dictase sentencia o se arribase a un acuerdo. El plazo se contará desde el día en que se expidió el acta de cierre de la mediación. ...". 2.) SE EXPIDE SOBRE NORMA APLICABLE A LA DETERMINACION DEL HONORARIO DE LA DRA. ROJAS: La regulación de honorarios realizada a la mediadora Gladis Elvira Rojas, con carácter provisorio, se realiza con fecha 13 de mayo de 2024 aplicando el Decreto 43/19 - vigente al momento de la celebración de la mediación- sin haberse arribado aun acuerdo en la mediación y sin haberse iniciado la acción correspondiente objeto de la mediación. La primera cuestión a analizar es bajo que normativa debió realizarse la determinación estipencial de la Colega. Y en este sentido compartimos el criterio sostenido por la misma de que debió aplicarse el Decreto 600/19 vigente al momento del auto regulatorio. En tal sentido habré de señalar que al momento de regularse los honorarios el Decreto 43/19 había sido derogado hace casi tres años y que los montos de honorarios que fijaba se mantenían inalterables y desactualizados por ser de 5 años atras. Por ello, sostener su aplicación



ultractiva a ultranza como hace el auto regulatorio, con valores congelados en el tiempo pese al notorio efecto inflacionario, afectando gravemente el derecho de propiedad, el carácter alimentario y el trato digno de la colega; resulta a mi criterio insostenible y contrario a esenciales principios de justicia y equidad. Así descartada la aplicación del Decreto 43/19 no me cabe duda que en el caso concreto correspondería seguir un criterio de aplicación "inmediata" del Decreto 600/19 vigente al momento del auto regulatorio, a la luz de la regla general establecida en el art. 7 del CCYCN que sostiene que las leyes se aplicarán a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes en la medida que no exista consumo jurídico. También habrá de estarse a que esta Comisión ha sostenido reiteradamente - respecto a la aplicación en el tiempo de la ley 14967 – el criterio de la aplicación inmediata de la normas arancelarias a tenor de la norma fondal citada y el carácter procesal de su tenor. Y que evidentemente y de ninguna forma puede sostenerse el criterio del fallo "Morcillo" como doctrina legal respecto a esta cuestión por las notorias diferencias que entre ellos existen. A igual solución arribaríamos por la aplicación de un criterio de "analogía", para cubrir el vacío derivado de la inaplicabilidad al caso del Decreto 43/19, como se sostuvo en autos "PRIMED S.A. C/ TIODOLINIRUBEN ADRIAN S/ ACCION SUBROGATORIA" Expediente n° LP-6331-2020 del Juzgado Civil y Comercial 25 de La Plata donde se resolvió en un caso de características similares "... consecuentemente y conforme lo dispuesto por los arts. 31 de la Ley Provincial 13951 y 31 inc. h) -por aplicación analógica del Decreto reglamentario n°600/2021... regúlense los honorarios de la mediadora prejudicial interviniente,....., en carácter de mínimos y provisorios (arts. 15, 16, 17 y concs. Ley 14.967 cit.), en la cantidad de OCHO CON SESENTA Y NUEVE JUS (8,69 JUS) ... suma esta que será a cuenta de lo que correspondiere a la acción iniciada en el presente proceso y a la que se le adicionará el porcentaje de Ley en concepto de aporte previsional a cargo del obligado (arts. 12 ap. "a", 14 y 16 de la Ley 6716, t.o. Decreto 4771/95) e I.V.A. en caso de corresponder, debiéndose oportunamente acreditar, además, el 10% de contribución previsional a cargo de la profesional...". También serviría para descartar la aplicación del honorario fijado por el derogado Decreto 43/19, la doctrina que con fecha 18 de abril de 2024, estableció la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires en la causa C. 124.096, "Barrios, Héctor Francisco y otra contra Lascano, Sandra Beatriz y otra. Daños y perjuicios", declarando la inconstitucionalidad sobrevenida del artículo 7 de la Ley 23.928 (texto según Ley 25.561), en tanto y en cuanto prohíbe la actualización monetaria o la indexación de créditos para las obligaciones dinerarias. También sentó los criterios para la determinación de las deudas de valor, y dispuso una serie de directrices para delimitar el alcance de la indexación. Ello, en cuanto en el caso de referencia, señaló que la depreciación del signo monetario nacional respecto de una indemnización establecida en pesos en marzo del año 2.019, producía en la actualidad una merma al crédito de tal magnitud que conducía a claros resultados desproporcionados, lesivos del derecho de propiedad y de garantía de efectividad de la defensa en juicio, reconocidos en los arts. 1º, 17, 18, 33 y concordantes de la Constitución Nacional; y 1, y 15 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. Todos conceptos que pudieran ser aplicables a la determinación de honorarios profesionales de la Dra. Rojas que se hizo sobre valores "congelados" del año 2019 y que se pretende hacer valer en el año 2024 con un "nominalismo" inaceptable aún a conciencia de que se trata de un honorario provisorio. En definitiva resulta lógico, como solicita la Colega, que se aplique en su caso el Decreto 600/21 por los fundamentos dados y se determinen al menos la cuantía de sus honorarios en 8,69 jus como provisorios. 3.) COEXISTENCIA INTERPRETATIVA ARMONICA ENTRE ORDENAMIENTOS ARANCELARIOS. LOS ARTS. 31 DE LA LEY 13.951 Y SU REGLAMENTACION (ART. 31 ANEXO DECRETO 600/21) Y LA LEY 14.967 (LHP): No puede pasarse por alto en el análisis global del caso que los mediadores/as son abogados/as. Y si bien su retribución como mediadores tiene una norma especial en la determinación de su cuantía (arts. 31 de la ley 13.951 y 31 del Anexo del Decreto 600/21), se debe señalar respecto de los honorario de los mediadores que existen principios establecidos en la ley 14.967 (LHP) que resultan de aplicación directa a poco que consideremos analógicamente que la retribución de los mediadores constituye también trabajo profesional de abogados/as. Analicemos distintas normas y principios que el auto regulatorio no respeta: 3.1.) Violación del principio de honorarios de mediadores/as como retribución del trabajo profesional de abogados/as (art. 1 ley 14967): La naturaleza remunerativa del estipendio de los abogados/as (art. 1 de la ley 14.967) es extensible al honorario de los mediadores/as. Se trata de una cuestión que los operadores del sistema judicial deben considerar a los fines regulatorios. Si se prescinde de esta idea central, difícilmente se pueda comprender el significado que el estipendio tiene para el abogado/a (mediadora en este caso) y su familia y tampoco se estará en condiciones de evaluar que una regulación de honorarios adecuada debe implicar necesariamente una justa retribución de las tareas desplegadas. En su naturaleza remunerativa el honorario se encuentra tutelado por las previsiones contempladas en los artículos 14 bis de la Constitución Nacional



(protección del trabajo en todas sus formas) y 39 de la Constitución Bonaerense, quedando a su vez amparado por las disposiciones de los artículos 17 y 31 de la Constitución Nacional y Provincial respectivamente. No está de más señalar que es un deber del abogado/a defender su derecho a la justa y digna retribución de su trabajo (arts. 4 y 33 de las Normas de Ética Profesional). La cuantía "ínfima" de la regulación viola este principio. 3.2.) Violación del principio de la naturaleza alimentaria de los honorarios de abogados mediadores: Asociado con el carácter de retribución del trabajo profesional, el honorario del abogado/a (y del mediador/a en consecuencia) tiene carácter alimentario (art. 1 de la ley 14.967). La caracterización del honorario en su naturaleza alimentaria había sido resuelto reiteradamente por la jurisprudencia y constituye una norma interpretativa de rigor al resolver toda cuestión relativa al estipendio profesional. La cuantía "ínfima" de la regulación viola este principio 3.3.) Violación del principio del orden público arancelario (art. 1 ley 14967): La ley 14.967 en su artículo 1 se reivindica asimismo como una norma de orden público en función de la necesaria participación de abogados/as en el adecuado servicio de justicia. El abogado/a y en este caso la mediadora tiene un rol fundamental en tal servicio en cuanto su actividad está destinada a la solución de conflictos contribuyendo a asegurar la paz social. De tal forma la retribución profesional del mediador, tiene también otro ángulo que no se relaciona con sus intereses patrimoniales, sino con la dignidad, el decoro y la probidad que se requiere para el ejercicio de esa actividad que el Estado le ha delegado y que forma parte del servicio de justicia como se dijo. Los honorarios mínimos están directamente vinculados al orden público arancelario. Se ha escrito que "Los pisos mínimos establecidos en las normas arancelarias locales son la valla que determina en el caso concreto el límite de la dignidad del ejercicio profesional y su consecuente retribución. Su quebrantamiento implica de por sí una afectación medular a los derechos de justa retribución por el trabajo prestado, situación que merece protección constitucional. La ruptura de esos pisos mínimos, su perforación en el caso concreto con apartamiento de las normas arancelarias especiales se muestra como una barrera demasiado dura para la herramienta del art. 1255 del Cód. Civ. y Com. en su faz negativa. Por ende, al ingresar en su análisis en pos de "perforarla" la única herramienta válida resulta ser la declaración de inaplicabilidad al caso concreto (por la causa que fuera del caso) del piso normativizado optando así el juzgador por priorizar un derecho patrimonial del obligado al pago de los honorarios por sobre los derechos citados en puntos precedente. Este ejercicio de delicada ponderación y balance deberá ser extremadamente prudente, excepcional y extraordinario basarse en un análisis armónico de todo el ordenamiento jurídico (art.1,2 Cód. Civ. Y Com.) encontrándose a tales eventos razones robustas, debidamente probadas y desarrolladas en el auto regulatorio en pos de su procedencia..." ("Precisiones sobre el art. 1255 del Código Civil y Comercial y los pisos arancelarios en los honorarios profesionales", Carlos F. Valdez Jeremías del Río, Diario La Ley, LXXXV Nº89, 6 de mayo de 2021). La propia SCJBA ha señalado, en igual sentido que "El apartamiento del umbral arancelario constituye por cierto un arbitrio que debe emplearse ante situaciones marcadamente singulares..." (Causa P.133.318 - RC). De allí se sigue que si el quebrantamiento del orden arancelario podría resultar una cuestión absolutamente excepcional y a ponderar por la Magistratura, ello no la autoriza a arribar a un resultado arbitrario e infundado que privilegie la cuestión patrimonial del obligado al pago por sobre la dignidad del ejercicio profesional, el servicio de justicia, la intervención de un abogado/a mediador/a en el marco de un método adecuado de solución de conflictos, la justa retribución del trabajo y el carácter alimentario de los honorarios profesionales. Es conveniente aclarar sobre la extensión y sentido con que se debe interpretar el concepto de "dignidad en el ejercicio de la profesión".- Según la definición que se encuentra en los diccionarios, "digno" es el que merece algo, proporcionado al mérito y condición de una persona o cosa. A contrario sensu, podríamos considerar que un acto es opuesto a la dignidad de determinada persona cuando el mismo la desmerece, la desprecia o le resta mérito a su verdadero valor. Con respecto a la tarea profesional y el reconocimiento de su tarea frente a un proceso, la mediadora o el mediador, en condiciones normales de vida, es una trabajadora o trabajador que requiere de medios patrimoniales para subsistir y para sostener a los miembros de su familia que dependen de sus ingresos. Si su actividad laboral se sustenta en el ejercicio liberal de su profesión, debe ser equitativa la remuneración de sus servicios, pues, de otra manera, no podría continuar en el ejercicio profesional. Más aún, tiene la obligación legal, social y moral de pagar alimentos y no podría cumplir con sus obligaciones si careciera de sus honorarios los cuales resultan ser su medio de sustento y el de su familia. Es fundamental para las mediadoras y mediadores, proveerse de los recursos necesarios para ejercer su labor en condiciones de igualdad, independencia económica y decoro profesional, en el ejercicio de su trabajo intelectual. Una profesión que requiere de una preparación exhaustiva, debiendo realizar una especialización, rindiendo exámenes, y para obtener una matrícula otro examen ante la Autoridad de Aplicación. Asimismo están obligados a realizar cursos de capacitación anuales con acreditaciones de horas, ese ejercicio tiene un valor y



ese valor se retribuye a través del pago de los honorarios. El cobro de honorarios por un servicio profesional prestado, proporciona al profesional una tranquilidad económica que lo aleja de preocupaciones y zozobras, que pudieran distraerlo de la profunda concentración que ha menester para el desempeño de una profesión plagada de dificultades técnicas y científicas, cuando no, de pequeñeces prácticas muy complejas, y de apasionadas tentaciones humanas. ("Los honorarios mínimos y la dignidad del abogado. Regulación por debajo de la escala. Un agravio contra la jerarquía profesional". GASTÓN BARTHE; Septiembre de 2012. www.infojus.gov.ar-SAIJ: DACF120170) Como corolario de lo dicho hasta aquí es atinado interpretar que la dignidad de las y los mediadores debería ser observada por los sujetos desde un punto de vista intrínseco como el valor que el mismo profesional le debe a su profesión y desde una óptica extrínseca como la distinción que debe recibir por parte de la sociedad, cuando la misma reconoce el aporte que le hace en pos del cumplimiento del mandato constitucional de afianzar la justicia. Pero este reconocimiento subyacente en lo abstracto de las palabras debe hacerse fáctico en el trato cotidiano y la valoración de su trabajo, asentado el primero sobre respeto y en lo segundo en una justa remuneración. Se evidencia así la ausencia de debida fundamentación de los mecanismos por los cuales se considera "equitativo" según el criterio de los Magistrados pagarle a un profesional por su actuación como mediadora una suma "ínfima" debajo de todo mínimo legal. 3.4.) Incumplimiento de los recaudos exigidos para las regulaciones de honorarios en cualquier instancia (art. 15 y 16 de la ley 14967). Nulidad consecuente: El artículo 15 de la ley 14.967 establece el deber de fundamentación de los autos regulatorios "bajo pena de nulidad". Ello resulta naturalmente aplicable a las regulaciones de honorarios que se practiquen a los mediadores/as, constituyendo una garantía a los fines de resguardar su derecho a una justa retribución del trabajo profesional. No se puede hablar de los derechos de justa retribución del honorario profesional si del auto regulatorio no se desprende razonadamente las pautas y circunstancias que permitan la merituación del trabajo y la plena realización del derecho a la justa retribución en aplicación de la norma arancelaria, aún con las limitaciones que la confidencialidad del trámite de mediación puede acarrear. La norma detalla con precisión cada uno de los recaudos que debe cumplir el auto regulatorio nada de ello se cumplió en el auto regulatorio atacado. Respecto a la expresión de la regulación de honorarios en el equivalente a cantidades de "JUS" nos expediremos seguidamente. 3.5.) Violación del deber de regular honorarios en jus arancelarios (art. 15 inc. d ley 14967): Los artículos 15 inc. d), 24 y 51 de la ley 14.967, establecen que todo tipo de regulación judicial que se realice debe estar expresada en la unidad arancelaria "JUS", cuyo valor definitivo se establecerá en el momento del efectivo pago. Los artículos 15 inc. d), 24 y 51 de la ley 14.967 resultan aplicables a las regulaciones judiciales de honorarios que se les realicen a los mediadores/as. Y por otro lado la regulación en el equivalente en "JUS" a los mediadores se trata también de una consecuencia natural del propio texto del artículo 31 "in fine" del Anexo del Decreto 600/21 (también en la versión del Decreto 43/19) al establecer que "En la ejecución de los honorarios del mediador prejudicial serán de aplicación, para todas las cuestiones no previstas específicamente, las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los aranceles profesionales de abogados y procuradores en la provincia de Buenos Aires". En ese contexto al expresar la regulación de honorarios del mediador únicamente en pesos, NO se le permite la específica aplicación en caso de tener que ejecutar los honorarios en mora de la alternativa que brinda el artículo 54 inciso a) de la ley 14.967 ("...Operada la mora, el profesional podrá optar por: a) reclamar los honorarios expresados en la unidad arancelaria Jus prevista en esta ley, con más un interés del 12% anual..."). La regulación viola este principio. 4.) SOBRE LA EXIGENCIA DEL PAGO DEL BONO LEY 8480 A LA COLEGA EN UNA FIJACIÓN Y EJECUCION DE HONORARIOS: Respecto a la exigencia a la Colega del pago del bono ley 8480 en su reclamo de honorarios habrá de estarse a que se trata como expresa la carátula de una "EJECUCION DE HONORARIOS DE MEDIACION LEY 13.951". En coincidencia con ello el art. 31 de la ley citada establece que "En el supuesto que fracasare la Mediación, el Mediador podrá ejecutar el pago de los honorarios que le corresponda ante el Juzgado que intervenga en el litigio". En tal contexto entiendo que no corresponde exigir a la Colega el pago del bono, difiriendo su cumplimiento en los términos del art. 58 de la ley 14967 para incluirlo, en todo caso, en la liquidación definitiva a cargo del obligado al pago de los estipendios. Entiendo tiene razón la Dra. Rojas al plantear la aplicación del art. 58 de la LHP. 5.) CONCLUSION: Se advierte que el auto regulatorio, aún con carácter provisorio, afecta gravemente los derechos de la Colega. Si el importe regulado de \$ 10.000 los transformamos en jus equivaldrían a la fecha a 0,34 jus. Estamos en presencia en definitiva de lo que denominamos una regulación "ínfima"; y paradójicamente se le exige el pago de un bono ley 8480 por la suma de \$ 13.600 (a la fecha) superior en cuantía al monto regulado, lo que torna ridículo cualquier análisis económico de la retribución del trabajo profesional. Hemos dicho respecto a las regulaciones "ínfimas" que "Resultando el honorario la retribución del trabajo profesional, constituye



entonces una descalificación de lo actuado profesionalmente por el abogado y en consecuencia lo contrario a la dignidad profesional o al decoro que debe recibir el profesional de la abogacía" (en "Revista de doctrina edición Especial en conmemoración del 100 aniversario del Colegio de la Abogacía de La Plata, 2024, "HONORARIOS PROFESIONALES: EL MINIMO LEGAL DEL ART. 22 DE LA LEY 14967 (LHP) Y LOS HONORARIOS "INFIMOS" REGULADOS JUDICIALMENTE" por Carlos Fernando Valdez y Jeremías del Río). Los derechos afectados con gravedad son:

- a la justa retribución del trabajo profesional,
- al carácter alimentario de los honorarios,
- al derecho de propiedad sobre los honorarios,
- al ejercicio profesional en condiciones de dignidad y probidad,
- al ejercicio de la función del letrado de auxiliar de justicia,
- a la necesaria presencia de un abogado para garantizar el debido proceso legal,
- al derecho del abogado/a a ser asimilado a los magistrados en cuanto a tañe
- al respeto y consideración que debe guardársele.

En definitiva la resolución implica un apartamiento arbitrario de la normativa arancelaria específica de mediadoras y mediadores y de los derechos de abogadas y abogados de la Provincia de Buenos Aires reconocidos por ley 14967; alterando así los derechos a la justa retribución profesional del trabajador abogado/a mediador/a como partícipe esencial del servicio de justicia, el orden público arancelario involucrado y a la integridad de su crédito alimentario, todo ello con sustento en los arts. 1, 9, 10, 15, 16, 25 y cc. de la ley 14967, ley 5177, la ley 6716, arts. 1, 2, 3, 4, 17 y cc. de las Normas de Etica Profesional, arts. 1, 31, 41 y 42 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts. 14, 14 bis, 17, 121 y cc de la CN. Se coincide en lo sustancial, más allá de alguna diferencia, con el recurso presentado por el Colega, se advierte una inaplicación de los honorarios mínimos que como mediador corresponde con carácter provisorio por aplicación del decreto 600/21 y la aplicación de la ley 14967 en cuanto fuera compatible y demás normativa citada. También se coincide que no corresponde exigir a la Colega el pago del bono ley 8480 en los términos del art. 58 de la ley 14967, sin perjuicio de su diferimiento y pago a cargo del obligado al pago de los honorarios. Sin otro particular, la saludo a muy atentamente. Dr. Carlos Fernando Valdez Presidente Comisión de Honorarios Profesionales".

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: aprobar y notificar.-

b.- Dr. Sebastián Uranga s/ Presentación Autos: "(...)" - LP-16903-2024 - Juzgado de Familia nro. 2 del Departamento Judicial La Plata.-

A la señora Presidenta del Colegio de la Abogacía de La Plata, Dra. Marina Mongiardino.- S./D.- Carlos Fernando Valdez, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Honorarios Profesionales ley 14967 de este Colegio, me dirijo a usted, a los efectos de poner bajo su conocimiento que el Dr. Sebastián Uranga, T°LXVI F°268 CALP, ha solicitado emisión de dictamen de la Comisión de Honorarios del CALP respecto de la regulación de honorarios efectuada a su favor en el expediente caratulado "(...)" en trámite por ante el Juzgado de Familia nro. 2 del Departamento Judicial La Plata. El Colega solicita la emisión de un dictámen considerando que la regulación de honorarios realizada a su favor es violatoria de la ley 14.967. I.ANTECEDENTES: 1.) En los autos de referencia con fecha 19 de junio de 2024 se procede a regular honorarios en los siguientes términos: "...AUTOS Y VISTOS: En atención a lo peticionado y el estado de autos, en mérito de la labor desarrollada en los presentes en relación a alimentos, eficacia de la misma y las etapas cumplidas, lo manifestado por el Dr. Maratea en el acta de fecha 14/05/2024 teniendo en consideración el saldo obrante en la cuenta alimentaria que se agrega al presente en archivo adjunto y lo demás manifestado en la presentación a despacho, que se toman como base a los fines regulatorios, se regulan los honorarios al DR. URANGA SEBASTIAN EZEQUIEL (T°LXVI F°268 CALP), y el DR. MARATEA PATRICIO OSCAR (T°LV F°439 CALP), en la suma de 7 JUS cada uno, a cargo del Sr. Trujillo Lucas Ezequiel, cantidad a la que se le adicionará el aporte de ley (arts. 1, 9, 10, 13 de la ley 14.967) e IVA en caso de corresponder en virtud de la condición impositiva del letrado interviniente. REGISTRESE. NOTIFÍQUESE...". 2.) A su vez el Colega en su presentación señala que "...El día de la fecha 19/06/2024 me notificaron de la resolución adjunta que reguló 7 jus en concepto de honorarios por un proceso de alimentos. La base regulatoria del proceso es de \$4.550.438,40 por lo que la regulación representa el 4,4% de la base regulatoria. Debo aclarar que el colega de la parte contraria requirió en acta de audiencia la regulación en el mínimo legal, no así quien suscribe..." II. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN: 1.) ENCUADRE LEGAL. ESCALA APLICABLE: La regulación en análisis determina la cuantía del honorario y la fija en la cantidad de 7 jus arancelarios; con ello se omite sin justificación alguna la norma legal aplicable al estipendio en este tipo de procesos (alimentos) que es el 39 de la ley 14.967 y la escala allí establecida. La norma en cuestión establece "En los juicios de alimentos se fijarán los honorarios considerando como



monto del proceso la cantidad a pagar por todo concepto durante dos (2) años conforme la escala del artículo 21...." Dando por cierto la base regulatoria que denuncia el Colega de \$ 4.550.438,40, el honorario mínimo (10%) sería de \$ 455.043,84 que equivale a 15,89 jus; y el honorario máximo sería de \$ 1.137.609,60 que equivale a 39,73 jus. En el término medio de la escala (17,5%), el honorario sería de \$ 796.326,72 que equivale a 27,81 jus. En términos de cuantía la regulación implica una "quita" de honorarios al Colega de aproximadamente el 75% con relación a la escala media del proceso. 2.) **DESCONOCIMIENTO DE LA NORMA APLICABLE, DEL MINIMO LEGAL Y EL ORDEN PUBLICO ARANCELARIO:** Pese al texto claro de la norma citada, el Magistrado se aparta de la solución normativa ignorando el texto expreso de la ley vigente y regula directamente 7 jus que equivalen a la fecha, como indica el Colega, al 4,4% de la base regulatoria que se denuncia, notoriamente debajo del mínimo legal normatizado. No debe olvidarse las circunstancias que llevaron a la sanción de la ley 14967. En la Exposición de Motivos de la sanción de la ley se ha señalado, entre otras consideraciones, que la ley ha tenido por objeto "...evitar interpretaciones que han llevado a establecer remuneraciones tan ínfimas que afectan gravemente el decoro y la dignidad de los abogados...". Y que "...Las limitaciones establecidas a la discrecionalidad judicial obedecen a la necesidad de preservar el carácter tuitivo del régimen arancelario evitando que las insuficientes retribuciones que constituyen moneda corriente atenten contra la independencia de la actuación de los abogados, preserven la dignidad del trabajo profesional y salvaguarden el normal desenvolvimiento de los Colegios y la Caja de Previsión Social para Abogados, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 40 y 41 de la Constitución Provincial...". De lo expuesto surge que la reglamentación que tutela el ejercicio profesional de los abogados es una decisión discrecional del legislador provincial, que dependió, esencialmente, de una evaluación de la conveniencia de hacerlo en función de las exigencias del interés público, que en este caso consisten, según se desprende del régimen, por un lado en la necesidad de proteger la investidura de los abogados y el medio de vida que implica la actividad (carácter alimentario), por el otro, en la exigencia de asegurar y propender a una mejor administración de la justicia dado el rol esencial que tiene el abogado/a en el servicio de justicia. Se trata de un ordenamiento tuitivo. Y, como decisión discrecional, adoptada en virtud de razones de oportunidad, mérito y conveniencia, la reglamentación adoptada (como parte de la reglamentación de las profesiones liberales en la Provincia de Buenos Aires) no admite, en principio, la interferencia del Poder Judicial. Esto no significa que el Poder Legislativo esté exento de control sino que, tratándose de ejercicio de facultades privativas, y de la sanción de leyes de contenido discrecional, y cuyo dictado atiende a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, el Poder Judicial solo puede intervenir si ese accionar se ha realizado con clara, manifiesta e indubitable arbitrariedad, es decir, de forma claramente irrazonable. La regla general que preside la cuestión -con fundamento en la separación de poderes- es que a los jueces no les corresponde sustituir la voluntad del legislador, pese a que cada día más se afirma la idea de que en cada juzgado hay una ley de honorarios distinta. De lo expuesto, se desprende que resulta una cuestión vedada al Poder Judicial apartarse sin causa debidamente fundada y esgrimida con claridad de las pautas arancelarias dispuestas en la Ley 14967 si las mismas son razonables y se fundan en el interés público. 3.) **AUSENCIA DE FUNDAMENTACION. NULIDAD:** La ausencia de debida fundamentación de los mecanismos por los cuales se determina una retribución notoriamente inferior al mínimo legal, sin mención alguna en los considerandos respecto de las causales o robustos motivos por los cuales se arriba a la determinación arancelaria, limitándose a enunciar insuficientes citas legales; torna el auto regulatorio evidentemente en "no fundado" en los términos de los artículos 15 y 16 de la ley 14.967 y acarrea la nulidad que establece la primera norma. La mera cita de artículos en la sentencia regulatoria no subsana el incumplimiento de la manda de fundamentación legal bajo pena de nulidad cuando esta luce manifiestamente arbitraria. Desde esa óptica, la regulación de honorarios, implica una valoración del desempeño procesal, de la calidad jurídica brindada, del resultado del pleito, de la posición económica y social de las partes y de las demás consideraciones de análisis ponderativo obligatorio entre el mínimo y máximo legal. Reducir sin ninguna explicación los mínimos legales de orden público, apartándose sin ningún fundamento de la ley 14.967 implica de por sí una sentencia arbitraria. Este decisorio arbitrario deja en evidencia un manifiesto apartamiento de la normativa arancelaria, y como se "valora" o mejor dicho como se "infravalora", "subestima" en términos de remuneración del trabajo, la tarea y funciones que ejerce el abogado/a como parte esencial del servicio de justicia, a quien se debe respeto e igualdad de tratamiento y consideración que a los Magistrados (art. 56 de la ley 5177). No en vano todo el sistema arancelario reposa en la unidad arancelaria jus que representa un porcentaje del salario de un Juez de Primera Instancia en la Provincia de Buenos Aires. El Magistrado al decidir como lo hizo, hace relucir una inadecuada autonomía de criterio que implica, lisa y llanamente, el desconocimiento de la aplicación de la ley 14967 respecto a la remuneración de los abogados y abogadas como



parte del servicio de justicia. Casi parecería innecesario tener que explicar que los abogados y abogadas vivimos de nuestro honorario profesional (carácter alimentario); y que además debemos afrontar los gastos de matriculación en el Colegio de la Abogacía de La Plata, de aportar a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, pagar jus previsional, bono 8480, sostener un Estudio Jurídico (conf. art. 58 inc. 4 ley 5177) y abonar innumerables gastos directos e indirectos derivados del ejercicio profesional. En lo que aquí nos interesa y como señalamos, la sentencia en crisis no tiene fundamento alguno; sólo un criterio subjetivo que valora el trabajo profesional de un abogado apartándose sustancialmente de los mínimos legales sin causa alguna.4.) **DENUNCIA GRAVE AFECTACION DE DERECHOS DE LA COLEGA:** Se advierte que el auto regulatorio afecta gravemente los derechos del Colega a partir de la violación del orden público arancelario. Los derechos afectados con gravedad son:

- a la justa retribución del trabajo profesional,
- al carácter alimentario de los honorarios,
- al derecho de propiedad sobre los honorarios,
- al ejercicio profesional en condiciones de dignidad y probidad,
- al ejercicio de la función del letrado de auxiliar de justicia,
- a la necesaria presencia de un abogado para garantizar el debido proceso legal,
- al derecho del abogado/a a ser asimilado a los magistrados en cuanto atañe al respeto y consideración que debe guardársele.

No puede dejar de recordarse que en el derecho al honorario están involucrados normas legales como la ley 14967, la ley 6716, la ley 5177, el art. 1255 del CCYC (correctamente entendido), Normas de Ética Profesional y derechos constitucionales como los que emanan de los arts. 14, 14bis, 17, 18 de la CN y 11,12, 15, 27, 31, 40 y 41 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. El auto regulatorio naturalmente desconoce también que el honorario constituye "la retribución del trabajo profesional" del abogado (art. 1 ley 14967).

Tiene dicho esta Comisión que el honorario del abogado, es "salario" y como tal, merece preferente tutela. El ejercicio de la abogacía es un "trabajo" en términos del art. 14 bis CN, y en tanto tal, debe ser protegido, fundamentalmente, en el producido de dicha labor (honorarios) que hace a las condiciones dignas de ejercicio. La normativa de honorarios es un régimen "protectorio" ("tuitivo" lo denomina la Expresión de Motivos) del salario del abogado en el marco del ejercicio profesional de la abogacía. Hay un interés público comprometido como parte esencial del servicio de justicia. En tanto tal, es una reglamentación de los principios constitucionales que dan cabida a dicha protección del ejercicio de la abogacía (Arts. 14, 14 bis, 18 CN) en el diálogo de fuentes. No está demás señalar las palabras del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires Sergio Torres en la 1° Jornada Provincial de Honorarios organizada por el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires donde destacó la autonomía de las provincias en la reglamentación del ejercicio de las profesiones liberales, reconociendo como hito en la materia la sanción de la ley 14967, "que representó un avance significativo y un logro democrático derogando el decreto ley 8904 de la dictadura militar, un marco normativo más justo y modernizado para la profesión en nuestra provincia". También hizo hincapié en las características de la ley y el carácter alimentario que señala la norma concluyendo que "Ésta nueva norma nos obliga a revisar la doctrina legal de la Suprema Corte anteriores a su vigencia y nos resalta la importancia de un diálogo constante entre el poder judicial de la provincia y los abogados para lograr una interpretación armoniosa y justa en favor de todos" (ver <https://colproba.org.ar/j/2023/10/06/> se realizó con éxito la primera-jornada provincial-de-honorarios/5.) **CONCLUSION:** En definitiva la resolución implica un apartamiento arbitrario de la norma arancelaria local a través de un criterio carácter netamente regresivo de los derechos de abogadas y abogados de la Provincia de Buenos Aires reconocidos por ley 14967; alterando así los derechos a la justa retribución profesional del trabajador abogado como partícipe esencial del servicio de justicia, el orden público arancelario involucrado y a la integridad de su crédito alimentario, todo ello con sustento en los arts. 1, 9, 10, 15, 16, 25 y cc. de la ley 14967, ley 5177, la ley 6716, arts.1, 2, 3, 4, 17 y cc. de las Normas de Ética Profesional, arts. 1, 31, 41 y 42 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts. 14, 14 bis, 17, 121 y cc de la CN. Se sugiere: - hacer conocer al Colega solicitante con urgencia lo dictaminado por esta Comisión a sus efectos, Sin otro particular, la saludo muy atentamente. Fdo. Carlos Fernando Valdez Presidente Comisión de Honorarios Profesionales".

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE:** aprobar y notificar.-

c.- Dra. Gutierrez Oyarzún Autos: "(...)", en trámite por ante el Tribunal de Trabajo N° 2 de La Plata."

"La Plata, 25 de junio de 2024.- A la señora Presidenta del Colegio de la Abogacía de La Plata, Dra. Marina Mongiardino.- S./D.- Carlos Fernando Valdez, en mi carácter de



Presidente de la Comisión de Honorarios Profesionales ley 14967 de este Colegio de la Abogacía de La Plata, me dirijo a usted, a los efectos de poner bajo su conocimiento que la Dra. Romina Gutierrez Oyarzun, abogada de la matrícula (T 57 F 030 CALP), ha solicitado emisión de dictamen de esta Comisión respecto de los honorarios por la actuación profesional en los autos AUTOS: "(...)", en trámite por ante el Tribunal de Trabajo n° 2 de La Plata; y que se practique una liquidación de su crédito por tal concepto. I. ANTECEDENTES: 1.) La colega solicitó " Buen día me han hecho una liquidación de honorarios en un caso complicado de un laboral. Necesitaría el dictamen escrito para acompañar al expte. si es posible..." II. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN: 1.) En los autos de referencia a la Dra. Gutierrez Oyarzún se le reguló la cantidad de \$ 18.300 por las tareas bajo decreto ley 8904/77 (hasta el 20/10/2017) y la cantidad de 8 jus arancelarios por las tareas realizadas bajo la ley 14.967 (a partir del 21/10/2017). Los honorarios en cuestión se encuentran firmes desde el 15/07/2022. 2.) A su vez la Dra. Gutierrez Oyarzún recibe en las actuaciones transferencias que constituyen pagos parciales de sus honorarios: a) uno el 4/04/2023 por \$ 57.476 más el 10% aportes; y otro el 27/03/2024 por \$ 77.246,73 mas el 10% de aportes. 3.) Con fecha 7/09/23 el Tribunal requiere se practique liquidación de los distintos conceptos entre ellos los honorarios de la Colega desde el 15/07/22 (fecha de firmeza) hasta el 4/04/23 (fecha del primer pago a cuenta). 4.) Luego de esto existen distintas liquidaciones e impugnaciones cruzadas entre las partes que incluyen los honorarios de la Dra. Gutierrez Oyarzún, sin la determinación concreta del saldo de honorarios que pudiera corresponderle. III. DICTAMEN: 1.) Pese al confuso desarrollo de las actuaciones judiciales, corresponde efectuar una liquidación de los honorarios de la Colega y determinar si tiene un saldo a su favor, como lo solicita.

Se efectúa la siguiente liquidación:

DATOS:

-Honorarios regulados: \$ 18.300 (tareas bajo decreto ley 8904/77) + 8 jus ley 14967 (tareas bajo ley 14.967). El Tribunal al regular siguió el criterio del fallo "Morcillo" SCBA.

-fecha firmeza: 15/07/22

1.) LIQUIDACION HONORARIOS AL 4/4/23 (ordenada por resolución del 7/09/23)

capital: \$18.300,00

Intereses Tasa Pasiva Digital \$ 9.567,37 (desde 15/07/22- fallo Isla)

HON. TOTAL PESOS \$27.867,37

HON. EN JUS 8 EQUIVALENTE \$ 96.664 (1 JUS \$ 12.083).

2.) PRIMER CORTE: PAGO RECIBIDO 24/04/23 \$ 57.476 A CUENTA DE HONORARIOS

3.) SALDO HONORARIOS AL 24/04/23 IMPUTANDO PRIMERO A LOS HONORARIOS EN PESOS Y EL SALDO A LOS HONORARIOS EN JUS SEGÚN VALOR A LA FECHA DE PAGO (SE PAGA 2,46 JUS):

-Honorarios en peso saldo \$ 0

-Honorarios en jus saldo 5,54 jus arancelarios

4.) SEGUNDO CORTE: PAGO RECIBIDO 27/03/24 \$ 77.246,73 A CUENTA DE HONORARIOS (equivale a 3,33 jus - valor jus 23.143)

5.) SALDO FINAL HONORARIOS A LA FECHA 2,21 JUS ARANCELARIOS+12% INTERES ANUAL DESDE 15/07/22 (ART. 54 INC. A LEY 14967)+10% APORTES

2.) Conforme se ha determinado la Colega, salvo error u omisión, tiene un saldo de honorarios a favor en cantidades de jus con más los intereses devengados conforme art. 54 inc. a de la ley 14.967 y aportes a cargo de parte.

Se deja constancia que tratándose el honorario pendiente de pago una deuda en cantidades de jus arancelario, se debe considerar a la misma una deuda de valor en los términos del art. 772 del CCYC, cuyo valor final se determinará al momento del pago conforme arts. 15 inc. d, 24 y 51 de la ley 14.967. Sin otro particular, la saludo a muy atentamente. COMISION DE HONORARIOS PROFESIONALES. Fdo. Carlos Fernando Valdez. Presidente."

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: aprobar y notificar.-

10.- ÁREA ACADÉMICA.-

a.- Instituto de Derechos Humanos S/ Solicitud autorización realización actividad:

"A 100 Años de la masacre de Napalpí".-

la Sra. Subdirectora del instituto del epígrafe, Dra. Erika BAUGER presenta nota y formulario de solicitud de actividades a los fines que se autorice la realización de la actividad que en la referida documentación. Se detalla. Se transcribe email enviado: "19/06/2024 Estimadas/os integrantes del Área Académica del CALP: Tengo el agrado de dirigirme a Uds. a los efectos de solicitarles la aprobación de la Actividad Académica: "A 100 AÑOS DE LA MASACRE DE NAPALPÍ. Visibilización y Juzgamiento del Genocidio Indígena", para el día viernes 12 de julio del corriente de 14 a 16 horas en el Aula por la Igualdad. La actividad es organizada por el Instituto de Derechos Humanos de este Colegio, con el auspicio del Proyecto: Taller con Literaria de Formación en Género y DDHH en clave Intercultural de la Secretaría de Extensión Universitaria de la FCJyS-UNLP; el Instituto de Derechos Humanos de la FCJYS



UNLP, la Red de Investigadorxs sobre Genocidio y Política Indígena en Argentina UBA y el Seminario Derechos Humanos, Igualdad y No discriminación de la FCJYS UNLP. El 19 de mayo de 2022, el Juzgado Federal N°1 de Resistencia, a cargo de Zunilda Nirempberger, condenó al Estado argentino por planificar, ejecutar y encubrir el asesinato de alrededor de 500 personas de los pueblos Qom y Moqoit, ocurrido en el sur del Chaco en 1924. También lo encontró responsable por reducir a la servidumbre a esta población. Los hechos fueron considerados crímenes de lesa humanidad cometidos en el marco de un proceso de genocidio de los pueblos indígenas. A 100 años de la Masacre de Napalpí, invitamos a reflexionar y debatir sobre el juzgamiento del Genocidio Indígena en la Argentina. Sin otro particular y a la espera de una decisión favorable, les envío el formulario de solicitud y les saludo con mi más atenta consideración. Fdo. Erika Silvina Bauger. Subdirectora del Instituto de Derechos Humanos del CALP”

Lo que se tiene presente y se **RESUELVE**: aprobar la actividad solicitada.-

11.-

1.- (...)

2.- (...)

3.- (...)

A continuación, se indica Link de acceso a la grabación de la presente sesión por nuestro canal de YouTube:

<https://www.youtube.com/watch?v=sdjrYsVLFb4>

12. PROXIMA SESIÓN. - Se RESUELVE convocar a la próxima sesión de este cuerpo para el 10 de julio del corriente a las 18,00 hs .-

Marina Mongiardino
Presidenta

Fabio Nielsen
Secretario General